



Diferencia maravedis.

SELLO QUINTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En el Nro. de Dof Nro. 1. Todo Poderoso King y no que vive
y Reina p. siempre Jamay Amen. En el día Porosísima siempre
Virgen Maria su Bendita Madre V. Nra., Patrona de España y
de sus Indias, y Val. de esta N. N. y N. L. Ciu. de Ruf. Vago
de peculiar título, y Nro. de su Concep. Inmaculada; y en
el de los 10. Apóstoles V. Pedro y V. Pablo, y Jamay Santos y
Santa de la Corte Celestial de da principio a los Car. y Acuerdos
que se celebran p. el 11. Nro. Ayuntamiento de esta d. Nra.
Ciu. en el día Año de 1807 =

Car. de la Ciu. de Ruf. a Primeros de En. de mil ochocientos
siete su Nra. Justicia, P. de el d. de
congrego en su casa capitular y en Nro. de cedula
convocatoria despachada ante d. Nro. con expresión
on defecto los V. a saber =

- D. Josef Maria de Tangua y de la Corred. Cap. a Guerra, Ciu.
Vago de esta Ciu. =
- D. Teodoro Espinosa del g. de oneroso th. Alcald. del Castillo y fortaleza
de esta Ciu. =
- D. Josef Quintán Martínez de Azara P. ca. de Nro. Ayuntamiento
de esta Ciu. =
- D. Diego de Ponce y Espinosa =
- D. Juan Ant. García Arrellano Reg. =
- D. Juan M. de Cerverria Diputado de esta Ciu. =
- D. Juan M. de Cerverria Diputado de esta Ciu. =

de los Sineses de la Villa de Val...

Teniendo en consideracion que se hayan nombrado p.
Diputados de Sineses del Comun D. Juan Matias Ro-
driguez Linarez, D. Fran. Niquil, D. Ignacio Coler
p. Sineses p. q. ejercer su empleo de excedia
y es conveniente darle la posesion de ello =

El acuerdo se llama a este Ayuntamiento
p. el portero de el alq. Ciudad de Diputados D. Juan
Matias Rodriguez Linarez, D. Fran. Niquil, y al
Sineses D. Ignacio Coler, y en efecto habiendo en-
trado le fue recibida p. cur. el S. Correo. Juram.
q. practicanon p. D. y una Cruz oficiendole un
plus bien, y fiel m. y ejercer su empleo segun cos-
tumbre con decore y celo patriotico, y defender
el misterio de la Inmaculada Concepcion de Sta
ma. Nra. en cuya virtud se le da que
hay pacifica posesion de su empleo tomando su
aviento a d. g. bandaj en este Ayuntamiento. =

Viose memorial de Fran. M. P. 2. de la
Villa de Cabra enq. manifiesta q. de luego abaj-
tecera de vino y vinagre p. este Comun en todo
el pre. m. a los precios q. se p. en la Villa p.
la Ciu. en consideracion a ser no q. se llama
a este Ayuntamiento p. q. arreglando lo precio



SE. LO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Se le admitió a su propuesta, y a un efecto han ven
 duc presentados el Fran. Ag. dijo que de de luego ab
 recia a precio de treinta ^{el} el vino tinto; a veinte
 a del blanco; el de color a diez y seis; el vinagre a once
 lo que fue admitido y en este estado pareció a este
 Ag. previo el comp. ^{se} permitio D. Ag. del Marmol y
 enterado dijo q^e hacia la venta a de un P. menor en
 la ^{ca} de vino de color y vinagre deandola en quinze
 y diez r. cuya medida de admitio, y seguidamente el
 Fran. Ag. y hizo la medida de un P. menor en
 la ^{ca} de vinagre deandola en nueve r. y los demas
 precio segun quedan manifestados y con la qua
 lidad de que no reclamara ^{se} los otros precios, y
 en este estado de mando publicar la expresada oportu
 ray como asi se verifico, y a su consecuencia se pre
 sento en este Ag. ^{se} D. Ag. del Marmol y dijo q^e me
 raba el vino tinto en diez r. deandola en veinte y ocho
 y lo que se admitio publico, y hecha saber esta me
 dida ^{no} a ^{ca} al Fran. Ag. dijo q^e se retiraba y q^e
 no hacia mayor medida = forek. D. Teodoro Espino
 se se dijo q^e hizo la medida el D. Ag. del marmol
 de los diez r. en ^{ca} del vino tinto se corrino a el
 mal vista hacia con la condicion q^e puse el Fran. Ag.
 Aluacil de no reclamar en tiempo alguno q^e

q. se le alterasen los precios p. alguna causa
o perdida q. fuese como verifico en uno de
los anteriores q. tubo el Sr. Gabriel Marmol aque
repondio en c. r. y unam. que no por tal condici
on, y q. la mejora solo la hacia el d. y en el vino
tanto en cuya atencion, y tal de haberse retirado el
otro mejorante, de luego la hacia los pechga, y si
a caso en algun tpo en efecto hiciere reclamar el
Marmol p. q. se le alteren los precios sea concitaci
on ante diem y es precisa de la causa y si p. N. y au
senia q. Achaques no pudiere concurrir a el. y.
La este fin de celebre se le hagan tener su requi
ta o providencia p. poder usar del d. q. le importe
y combenga al beneficio comun mediante q. por
esto medio se veria en los p. = Lorelv.
Dr. Jac. Quintin Martinez de Aragra de d. y
q. mediante ag. vide verificata reclamar que p. u
de otorgar habe de ser regularm. ante la R. C. y to
cia noduda q. esta omitira las citaciones, o noti
ficaciones que sean correspondientes ala formali
dad del d. uio = Por lo q. D. Diego de Torre
Dr. Urs. Navarro, y D. Juan Ant. Garcia Arella
no Reg. se dijo se adherian ala propuesta del
D. Teodoro Espinosa en todas sus partes = En este
estado parecio a N. S. S. y hasta condicion

D. Josef Maria de Yanguay y Acuña Correo. p. de esta Cui =
D. Teodoro Espinosa de los Monteros H. Alcáide del castillo y Fortaleza de
esta Cui. = D. Josef Quintan Martínez de Azagra Reg. Preeminente =
D. Mig. Navarro y Arroyo = D. Juan Antonio García Arrellano Reg. =
D. Mateo Dorrego Lopez Diputado de Acajof = Entos el. D. Diego
de Torre Reg. = y el. D. Juan Matias Rodríguez Linare
Diputado de Acajof = D. D. Fran. Vial también Diputado =

En este Cav. se hanido pre. la diputatoria conte-
nida en el del día anterior y ábu con sequencia

Acordo admitir la dha portura, ó mepra
q. consta del ant. car. y q. se publique p. voz de Negro
mero apcri. niendo haber de cerrarse esta Contrata ala
hora de la doce de cada día y haciéndose el efecto de publi-
cación Varuy Recy. legada a la hora competente
de remate en forma sin haber habido otro mepr-
tante q. el Fran. Alguacil en su favor q. ha vien
dore presentado en el acto enterado a efecto del otro
remate ofreciendo aby recer bien y completam. y aca-
bal medida y contenta del of. Diputado de este
Ay. p. el. D. m. de la tercia y q. qualidades de vino
segun costumbre y estipulado en el año proximo
ant. y precedente p. los precios siguientes q. ha de
vino de uvas de tinaja del tro. de labio y partido de
Puñica á veinte y siete y de color del mismo partido
y tro. contal q. de ningun modo sea de la de D. men-
cia agüince y. de blanco a veinte y ocho y de accep-

D. de



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

del pre. y sup. my de febrero y era ante
y siete y la del magre entodo el año nuevo y
puesta y entre cada una especie de vino y vinagre
en la tercera de esta Cuid. libre de quita de correaje y
conduccion y de mas aqui se le exijen dos de esta
bala correaje. A notarse en otro alguno, a cuyo
seguro hade otorgar la comp. para la satisfacion
de este. *El p. m. g. r. l. y especial para arancele el correaje*
pendiente segun al exp. *se*

La Cuid. D. n. J. de Quintin Martinez de Azagra
p. p. r. e. m. i. n. e. n. t. e. y e. c. a. r. d. e. e. n. e. l. d. i. o. q. q. e. l. m. o.
D. n. J. de Antonio Frexilla Diputado esta diocesis de esta
la de las oficinas de dependida de esta Cuid. donde ha estado
en su pastoral visita lo que pone en conocimiento p. d. n. m.

relaciona. *El acuerdo quedare enterada esta Cuid. de lo que*
con el d. n. m. que no dudaba.
En atencion a ser tpo oportuno p. e. p. e. c. u. t. o. r.
y vedar la m. de vent. provincial.

Acuerdo se haga notorio p. q. d. n. m. y los contra
dixentes presenten en el tpo. de ley de la relacione que
acrediten de venta, hatos, comercios y granjeria, en el
de venta al cargo de D. n. Juan de Vaca p. q. d. n. m. y en
convenio de ley arregle su contribucion.

Y en memorial de Lucas Rodriguez de
esta Cuid. en q. d. n. m. se le exponere de oficio
de receptor de penas de la mara q. p. q. d. n. m. y de nom.

...dado a merced de que lo es de... Cruzada en
cuya virtud =

...de Acordada... y exonerada...
...del encargo de Receptor de penas de camera...
...en su lugar se nombra a Josef Valera...
...en todo el corriente Año...
...con lo que se conduyo... firmaron los

Concurrentes: *Don Josef*
Don Juan *Don Juan* *Don Juan*
Don Juan *Don Juan* *Don Juan*

Navarro *Abellano*

Don Juan
Don Juan
...a efecto de celebrar... se congregaron...
...capitulares... a dar...
Don Josef *Don Juan* *Don Juan*

Don Teodoro *Don Teodoro* *Don Juan*
Don Juan *Don Juan* *Don Juan*
Don Juan *Don Juan* *Don Juan*
Don Juan *Don Juan* *Don Juan*
Don Juan *Don Juan* *Don Juan*



SEILLO & VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIOS SIETE.

Abajo = D^{no} J^{no} Ant^o Marmaroy D^{no} J^{no} S^{no} S^{no}
Sindicoy Nat. y Personero desta Ciu^d y su conu^{er}. = D^{no}
Pedro Molina Gallardo Jurado perpetuo de esta C^{iu}. =
Yoñe memorial de D^{no} Fran. Alq. y D^{no}

Aguarín del Uarmol ve^d. de la r. de labra en que ha
ce^{se} pres. desta Ciu^d. q^e en el primero de rematada
contrata de rina y magre^{se} el v^{er}ta de q^e se co
muni^{er} en todo el año corriente, y q^e lo cedia a el de
guro y q^e am^o q^e estan conforme en ello, y q^e expe^{ra}
lo aprueba este Ayuntamiento. y en vista de todo =

Se acordó a proveya la indicada cesion, y
en su consecuencia dar p^{re} exponer a el Fran^{co}
Alq. de la obligacion q^e contra^{se}, otorgando a el
Alq. del Uarmol con fianza competente, y q^e sean
de la aprobacion de esta Ciu^d. cuya escritura se
traiga a este Ay. = Con lo que se concluyo este
cas. y firmaron los se concurrentes, do^{se} fee

Tanques Popinoso^{se} Uragua
Navarra Cocuyo Analleno
Rodrigoz Fran^{co} V^{er}il^o Marmaroy
Molina Ignacio Solano
D^{no} J^{no} S^{no} S^{no} Marmaroy
er. ma. xxi.

Causa de Enlació. El Rey á veinte y dos de En. de mil ochocientos
y tres años en la Justicia Regia de ella de congreso
en sus casas capitulares en virtud de real cédula comisoratoria
de fecha de ante dicho con su preben al efecto lo
á saber =

D. Josef Maria de Sanguay y Acuña Corregidor y Cap. á Nervión su Mage
de esta Ciu. =

D. Teodoro Espinosa delos Monteros th. Alcaide del castillo y fortal
de esta Ciu. = D. Josef Quintán Martínez de Azagra Reg.
Preeminente = D. Mig. Najarro y Arroyo = D. Juan Antonio

García bellans Reg. Ex. = D. Mateo Borrego Lopez = D. Juan Antonio
Echeverría = D. Juan Matias Rodriguez Linare = y D. Fran.

Vigil de Quironey Diputado de Abastos = D. Josef Antonio Gutierrez
Zano = y D. Ignacio Soler Indico thal. y Encinero de esta Ciu. y su co-

muni = D. Teodoro Molina Jurado de esta Ciu. =

En atención á haber subido la fanega de trigo
y ver consiguiente restar con proporcionalidad
brav pan = El Acordo q. inmediatamente se vendan
la libra de pan bazo ó comun con la libradad q. má
de sea de tres cuartos y medio, y la de blanco á ocho y
medio lo que se publique p. la Com. unobiciá =

En este car. se ha visto lo acordado p. la
Junta municipal de proprio de esta Ciu. en que al
bro el veinte y quatro por ciento á consecuencia
de haberse visto en dicha Junta el finiquito de la cuenta
de propios del a. de mil ochocientos y quatro con
prevenciones q. en el de hacer p. la contaduría de
Intendencia de la Ciu. de Cordoba, y p. lo respectivo
al adrección del fondo de los abastos de vino y vinagre



Quarenta mrs. de real cédula

SELLI QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SESENTA Y SEIS

A saber que al
 ganancia
 de los
 de propia = se el may exacto conoim. en este asunto = El Acordo
 Acordo que da esta q. de los car. Diputados de Abastos y vindioes Gral. y Br.
 Cud. pag. entre los nombrados de la Cud. y he comun tomados el correjo. esta
 materia informen a esta Cud. lo que se ley o resca y
 parezca, y lo mismo execute D. Lazaro Ant. de Alcora
 vez de esta Cud. q. lo ha administrado cargo año, lo
 que sea y se entienda sin perjuicio de que se verifique
 la data de quenta de propios del año de ochocientos y
 cinco dentro del término señalado por el Sr. Intendente y q. se
 duplique como tambien a la contaduria no se ignore
 ni ahora cosa alguna en este particular mediante la
 razon q. a esta Cud. asy ten. y proteja exponer en
 seguida de los informes acordados; que por lo tocante al
 exceso en el pago de alquiler de casas de los mismos abas-
 tos y fiestas votivas, y epidemia se activen los recur-
 sos pendientes hasta obtener la dicha resolucion del
 Sr. y Supremo Consejo de Castilla siendo entendida
 esta suplica y q. en el interin no se haga novedad
 en estos particulares =

Comogua se con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

habentores y que se les contribuyera en recompensa en la Conla tercera parte de las denuncias que hicieran quando de ellos y quando de las excepciones concedidas a los Guandales de las Conchas Calidades y Circunstancias uniformem^{te}. Contenidas en dichos titulos en los quales ademas se prebienen se tome razon de ellos en los libros de Ayuntamiento de esta Cuid. mediante al qual y a fin de su cumplimiento puestas a dichos titulos por el Citado Sr. Conde de Peñafiel en que asi se preceptua ponga la presente Conla competente remision a dichos titulos que debuellos a los contenidos y interesados que firman por su real cedula en Brus^{el} a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos siete.

Juan ^{de} ^{la} ^{Reina} Agustinde oste ^{de} ^{la} ^{Reina}

P. P. ^{de} ^{la} ^{Reina} ^{de} ^{la} ^{Reina}

Cau.

En la Cuid. de Brus^{el} a nueve de Marzo de mil ochocientos siete y siete de Justicia y Reg^{ido} de ella se congrego en su caxa capitular en v^{to}. de cedula convocatoria

de pachada ante diem loy v. a. f. f. f. =

D. Josef Maria de Xanguas y Acaña Corred. y Cap. a Guerra p. v. m. =

D. Teodoro Espinosa de los Monteros t. h. Alcald. del castillo y Fortaleza de esta Cuid. = D. Manuel Navarro y Arroyo = y D. Juan Antonio Garcia

Arrellano Reg. = D. Mateo Berredo Lopez = D. Juan Miguel Echerria =

y D. Juan Maria Rodriguez Linarez Diputados de Abajtos = D. Josef An-

tonio Manzano y Turado Turado de este Ay. y su Indico Nou. Trib. = y D.

Pedro Molina y Gallardo Turado de este Ay. =

Yoie carta orden impresa del v. Intendente de esta Provincia expresiva del quanto q. corresponde a esta Cuid. contribuir p. los efectos de paz y tranquilidad en el año corriente y segun las prevenciones q. en otra orden se contienen y en irrelin. de todo =

El Acordo se publique dho. repartim. p. q. lo contribuyentes dentro de ocho dias de relacione de su bien y trato comercio y grangerias y se nombra p. cavalles y Diputados p. la formacion de dho. repartim. alg. v. Reg. de este Ay. D. Josef Quintin Martinez de Aragra, y D. Juan de los obanos Cuellar y a D. Ant. de Castro Turado del aquiene se haga saber y tambien de nombrar p. la formacion de dho. repartim. a Matias Ant. Lopez, Bar. de Ocaña y Arjona Pedro Leon Luis de Rong, Antonio Lain, Pedro Vazquez, Man. Garcia Mellado, Fran. Notario Prada, Juan Lopez Ortiz Pedro Moreno Botomati, Alonso Perez guitez de uza y Tomas de Olaya aquiene tambien se haga saber dho. nombram. p. que se proceda a su execucion ala mat. brevedad y no se retrase el Al. de r. uio = En atencion a que havamos



Quarenta maravedis

SE LLO CUARTO. OVA
MA RAVEDIS. Año de
OCHOCIENTOS SIE

El precio del trigo y es consiguiente pagar á el el pan
de Acordó se venda la libra de pan con el pan
de m^o. viéndole de Vazo ó comun á ocho quart^o, y aue
be la de blanca mayorra á treinta y dos onzas lo que se
publique p.^a la comun notia

En atencion a que no se han rendido las
cuentas de los arbitrios de quatro m^o. en quartillo de vino
é y qual en el de aguardiente concedido á esta Cud. p.^a no
vision del M.^o y Suprema Consejo de Castilla con destino á em
pedros y obra p.^a en ella p.^a lo respectivo á la parte del
año de mil ochocientos y cinco en principio de su arriero
ya todo el año próximo pasado =

El Acordó se haga taler ^{con} m^o de
rej, y D.^o Juan Mig.^o Echeverría Diputados del conu^o q.
fueron nombrados p.^a este encargo p.^a este d^o. el primero p.
la p.^a q.^a quedaba del año de ochocientos cinco y el segundo p.
el próximo pasado rindan un d^o de la cuenta de los or
vitr^o con intervencion del Contador de esta Cud. y del
M^o. de d^o y obra y se cuba y se traigan á este d^o.

Vase la cuenta q.^a con intervencion del an
tador de esta Cud. rinde Alonso Peres Quiter de Ho yea á
ella del producto y d^o de la abaxto de aguardiente re
pectiva á el año de ochocientos y cinco y á su conta
guencia = Acordó p.^a en ab^o con. Sindico^o Fral.
y Penonero de esta Cud. y su comun p.^a q.^a la m^o
berredad la inspeccionen é informen á esta Cud.

lo que se leyó y se leyó
 Donloque se concluyó este Car. q. de p. f. r. m. n. l. y. l. Com.
 currente de 1772
 de 1772

Arellano y B...
 de 1772

Don Miguel Zamora
 no en su
 en la man. de cau.

Cavildo

En la Cuid. de Bur. a primeros dia del mes de
 Abril de mil ochocientos siete a efecto de
 leer el Cavildo se congregaron en las Casas
 capitulares en virtud de cedula Comborato
 ria despachada ante dem con expresion de
 Causa los Pres. Abes =

D. Josef Maria de Janguas y Auzina Cav. ro maestrante
 de la M. de honra Abog. de los M. Consejos Comed. y Ca
 pitán a Guerra por M. de esta Cuid. =

D. Theodoro Espinosa de los montes M. de Alcald
 del Castillo y fortalera de la misma = D. Josef

de Mantinos de Aragona Pres. p. r. e. m. i. n. e. n. t. e. =

D. Mig. Navarro y Arago = y D. Juan Ant. Gar
 cia Arellano Presid. = D. Mateo Borrego Lo
 pez = D. Juan Mig. Ceballos = y D. Juan Ma
 tin Rodriguez Linares Diputado de Abtes y del

Comun = D. Josef Ant. Zamora J. r. a. d. o. y J. r. i. d. i. c. o.
 procurador gen. del Ayuntamiento de esta Cuid. = D. Juan

de 1772



Quarenta maravedis.

**SELLO QUINTO, QUINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS SIETE**

Josef de los Rios y Don Pedro Melera y Gallardo Jura
dos de dho. Ayuntamiento

*invenio
proposito*

ambrosio

Yo el Sr. Intendente de esta
Provincia sufra. en Cordoba de veinte y seis
de Marzo ultimo mandada a esta Cuid. y su
Junta de Propios en la que presentada la orden
que ~~se ha~~ comunicada por el Sr. D. Bar
tolome de la Dehesa Contador general de pro
prios y arbitrios del Reyno sobre el recua
so pendiente en el R. y Supremo Consejo de
Castilla a instancia de esta Cuid. sobre que
se la continúe facultad para proseguir
el entresaque y podage del Chaparral p.
cubrir la falta ocurrida por la epidemia
de Malaga Cuya facultad se la fue conce
dida anteriormente para la de Cadix por cu
ya orden se preciebre que esta Cuid. presen
te cuenta justificada de los gastos causados
en ella con motivo de la dha. epidemia de la
dha. y del producto que rindió el entresaque
y podage del citado Chaparral que se con
cedió en providencia de veinte del mes de
mil ochocientos y uno; y que del mismo tpo.
se presente por esta Cuid. su Junta de Propios
y la de Sanidad cuenta justificada de los
gastos causados con ocasion de lo expresada

epidemia de malaga; en cuya virtud
se acordó se ponga en esta ciudad
brevedad del Sr. Intendente de la Cuid. de
Cordoba de los yndicados documentos para
que con vista de ellos pueda tener efecto el
informe que por la Superioridad se orde-
na

Con lo que se concluyo este Cavildo que firman los
sres. concurrentes D. Josef

Xanquas ~~Epinosa~~ J. P. Jimenez
Mansueto Arago

Dilix. a J. E.

Por el Sr. D. Manuel Marmora
Gen. mo. de cav.

En la Cuid. de Baj. a los diez del mes de Abril de mil ochocientos siete ha
viendose dado llamamiento p. a tener ca. en la mañana de este dia
y esquivar orden del Sr. Int. de la Cuid. de la importancia
de los suministros hechos a la tropa concurrieron en la caja
capitulare de esta Cuid. los Srs. D. Josef Maria de Xanquas
y Aurora Lopez y cap. de Guerra y su Maj. de esta Cuid. D.
Teodoro Epinosa de los Atorres y D. Manuel de del Castillo y fortal-
eza de la misma = D. Juan Maria Rodriguez Limas = D. Josef
Ant. Marmora = D. Ignacio de los Andros y D. Peronero de esta
Cuid. y su comun = D. Pedro de los Andros de este Ayuntamiento
miendo y habiendo estado expuestas la mat. concurrentes p. a de-
ber ca. habida consideracion q. se ca. p. es de hallar en el
dia siguiente de esta Cuid. y otras capitulares estan enfermas y no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

puediendo propouionarse num. y de con siguiente no poderse te
ner car. mandado v. se ponga n. diligencia y se suspenda el
tener car. n. q. queda verificada concurrencia de capitul
tarez y lo firmo de v. equo de fee =

Mano de
Mano de

Miguel Estanero
De ma. de au.

Ca. Cu. El Du. a tres de Abril de mil ochocientos
y siete de v. la Justicia y Reg. de ella se congrego en su
caya capitular en v. de cedula comocatoria de fecha
de ante diem con expresion de la causa y s. a favor. =
D. Josef Maria de Languey y Auora Loren. y Cap. a Guerra. n. de

Ca. Cu. =
D. Josef Quintan Martine de Ariza Reg. Rehemimente =
D. Diego de Torre y Espinosa = D. Juan de Coca obispo y Cuellar.
D. Mateo Dominguez Lopez = D. Juan Miguel Echeverria
D. Juan Matias Rodriguez Linarez Diputado de Mayo = En
v. D. Teodoro Espinosa Reg. Montero y H. Alcalde del castillo
Fortaleza de Ca. Cu. = D. Josef Antonio Carranoy = D.
Francisco de Torre y Espinosa v. de v. y Lorenzera de Ca. Cu. v. de v.

Viene carta escrita a esta Ciudad por el Intenden-
te de esta Provincia su señoría en la ciudad de Jol. el con-
tiente en que se le pide que se le pida a los señores de
cobrar los suministros que se hicieron a la R. tropa
de su Mage. y en su inteligencia =

El Acordo se contiene el recibo de la citada
orden, y se entere del contenido de ella al Jefe de
los Abastos del cargo de esta Ciudad, q. corre con los indi-
cados suministros para q. se tenga pre. en busca-
do atemperarse a ella =

teniendo pre. que a esta Ciudad se gran de
viendo una cantidad de importancia de suminis-
tros q. se hicieron a la R. tropa de su Mage. en tiem-
po que estuvieron aguantada en ella, y los documentos
que justifican los indicados suministros se hallan en
la villa en poder de D. Fran. de Velasco vez. de
ella =

El Acordo otorgar poder a esta Ciudad en favor
del D. Fran. de Velasco vez. de la dicha Ciudad, de la
villa para q. solicite el recibo de la importancia de
dichos suministros no solamente los q. hasta ahora se
han entregado sino tambien los que auran en-
trececerio =

Viene memorial de Simon Ruiz vez.
de esta Ciudad en que hace portura en el abasto de
carne de carnero que se consume en la R. Comen-
dacion de esta Ciudad de que se da a su remate en
el año de San Juan el corriente año a precio de
veintayseis q. por libra a vrado, y quedando li-



SELOO QVARTO QVINTA
MARAVE DIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

bre el de cada de mana p q p rep. y Nya
del precio de la Puntura puda a hechar de la citada espe-
cie de carnero el vez. q. lotubese p. com. Con la qua-
lidad de poder tener en el tiempo y carrilla de este tno. el ga-
nado lanar con to dema q. expreay en la intelin.

Estos cordo admitir dho. subyto el q. se publicase
p. si hubiere q. lo mejor y se tenga el remate a la hora
de la once de la mañana del sábado proximo diez y ocho
del corriente.

Vio el titulo librado p. d. el. p. r. v. Corre-
dor de Alg. ma. de este su cargo en favor de D. Josef
Maria Gamales de Cepedo y Tocanegra vez. de esta Cid.

En su presencia
Estos cordo quedar enterada esta Cid. y q. eten
ga p. tal Alg. ma. de este su cargo al contenido D.
Josef Maria Gamales de Cepedo y Tocanegra de ella o q.
se le guarden la regalia que le competen.

Vio el memorial de D. Luis Garcia vez. de
esta Cid. Nro. de Madrid en ella en q. se hace or.

haber fallecido Juan. de Oroz Salomino Nro. ma. q.
era de las obras de la misma, cuyo cargo o r. ca. se empe-
nada interinam. durante la larga enfermedad q.

habia padecido el Salomino p. on cargo de este su cargo
tam. y la duplica de su r. ca. nombrarlo p. su t. ca. o
mayor y en su presencia

Estos cordo nombrar p. tal Nro. ma. al
suplicante D. Luis Garcia con el salario de su p. amento
que se le ha de pagar y al ma. q. nombrado p. tal p.

que le conste y queriendo testificar de este nom-
bram. de sede al dho Luis Garcia =

Vice memoria de Josef Ycamilla vial y vez
de la Villa de Monte ma. en que hace pre. haver tra-
tados a esta Ciu. su domicilio con su familia, y la hu-
picio de su vida concederle su vecindad y en su virtud =

Acordo admitir por tal vez. de esta Ciu. al
contenido Josef Ycamilla aq. se anote en el Libro
del Vecindario para que conste lo q. le haga saber
cuya vez. se le concede mediante a contar ser ter-
zona de buena vida y costumbre =

Vice copia de la N. de fianzas dada por
el Sr. D. Porroto Linaz y consorte Jurado de esta Ciu.
para servir el cargo de Viel Am. del g. de ayto de la
esta Ciu. en todo el pre. Año y en su interinencia =

Acordo aprobar las fianzas y q. la espue-
ta se conserte en la sala correspondiente con
la oportuna nota de su aprobacion; Cuya C.
se ratoreada ante el pre. N. en fha. de veinte y uno
de Oct. porado de este Año y esta tomada a razon en

el Oficio de hipoteca de esta Ciu. =
En lo que se concluye este car. q. firmaron los J. concur-
rentes doys ee =

Janguas

Aragua

Mamano

Rodriguez

P. Doro Miguel Mamano



Quarenta maravedis.

**DELLOVARTO, O VAREITA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.**

Yo el Rey. En la Ciudad de Madrid a diez y siete
de Mayo de mill ochocientos y siete
año. En la Ciudad de Madrid a diez y siete
de Mayo de mill ochocientos y siete
año. En la Ciudad de Madrid a diez y siete
de Mayo de mill ochocientos y siete
año.

D. Josef Maria de Tanguay y Auzá Correo y Cap. a Guernap. Suillaq.

de esta Ciudad.

D. Josef Quintán Martínez de Araya Pres. Perpetuo preheminer.

de este Ay. de D. Miguel Navarra y Arroyo = y D. Juan Ant. Gar-

cia Arellano Pres. = D. Mateo Borrego Lopez = D. Juan de ig.

Echeverría = y D. Fran. Vigil de Guernap. Diputado y electo =

D. Josef Ant. Navarro Turado y Indico Gov. Pal. de este Ay. = D.

Pedro Molinay Gallardo también Turado =

Vote carta escrita a esta Ciudad p. el D. D.

Juan Bautista Alberola Electo Correo de la misma

Justicia en Madrid de veinte y ocho de Abril proximo p.

laq. la participa su elección, y lo ofrece su respeto, y

en su inteligencia =

Acordó de conseje de esta Carta y de nom-

brar p. Cor. Diputado p. el P. cevim. de esta Ciudad

de p. alg. Pres. D. Diego de Borja y Epinora, y D.

Uig. Navarro y Arroyo ag. correspond. turno, y

si alguno de ellos no pudiese prestar la asy ten-

cia de vida le supliría el Cor. Pres. siguiente en an-

tiguedad q. lo es el D. Juan de Coca y obama y cue-

lar ag. p. este caso le nombra, y también en om-

bra p. esta Diputación p. Turado de esta al. D.

Ant. de Castro por su reverencia al D. Pedro de

una tambien Jurado de esta A. en atencion a esta nom-
brado p. esta Ciu. p. Fel. An. de los de esta delin-
de familia que en la continuada personal asy
fencia, y dho. J. D. putado de recibir, y vitarian,
y obsequiar al nuevo. Correo. a su legada a nre.
de esta Ciu. segun lo arriba =

En atencion a ser de noticia de esta
Ciu. q. en el monte p. de este tro. hay en el pre. dho.
fruto de Trama y siendo coniguiente el ponerle sobre =

En el dia de este acuerdo
dole hize saber al
centenés de este
Matamoros

Se Acordo nombrar a Matias Ant. de
per vez. de esta Ciu. y Perito publico p. q. pare
ad lo monte p. lo reconosco e informe a esta Ciu.
si con efecto hay pendiente dho. fruto de Trama y
en que para ser y para que =

Se acordó dar por dho. a esta Ciu. el
uno p. Juan Jimenez y el otro p. Mat. del Rincon
p. q. el primero q. de pide, y el segundo solicite la de
cuidado de la p. carcel de esta Ciu. y en su virtud =

Se acordó haber p. aponerado a el Juan Ni-
menez y respecto q. a su cuenta y tiempo ha sol. p. tu
do a dho. de la carcel en el Bar. del Primario de
nombrar a este en propiedad de la misma responsabi-
lidad del Jimenez y en interin presenta la fianza co-
respondiente =

Se acordó dar p. q. ha rendido Alonso
Perez de la Adm. del A. respectiva al A. de ochoci-
entog y cinco informada p. la car. Sindico y en su
virtud = Se acordó aprobar la dho. quenta p. dho.
y ay dho. perjuicio de devacer agrario si en lo sub



Quinta de marzo.

**SELLO & VARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Vieronre la quenta q' rinden los herederos de Juan de Hoy receptor q' fero de pena de camara en el año ochocienty y cinco y ya su consecuencia

Se acordó par en alg. cas. sindicoy Gral y Pen sonero de esta Ciu. y su comiss. p. q' ala ma. brevedad la informen re. q' advierten se ley ofrezca por re

Con lo q' se concluyó ate cas. q' firman los. ^{en} un cur. de que dafes

Domingo

Cau. de 9

En la Ciu. de Bay. dove a Mayo de mil ochocientos y siete de v. la custodia y Reg. de ella se congrego en su casa capitular en virtud de cedula convocatoria pasada ante diem con expresion del efecto q' se tiene

Don Quintin Martinez de Argueta Reg. Preeminente y Al. Correg. de esta Ciu. y de su jurisdiccion ordinaria de esta Ciu. p. indyponcion de los señores Don Pedro Espinosa de los montes Al. Alcalde del castillo y Fortalezade esta Ciu. = Don Diego de Torre y Espinosa = Don Juan Antonio Garcia Arellano Reg. = Don Mateo Borrego Lopez = Don Juan Matias



**SELLO QVARTO. QVARENTA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Los ganados menores que se refieren en el presente con el
 en la noche q. de presente se publica dando por el día
 de mañana saquen al Monte q. se refiere ganados sin
 haberlos introducido en esta Ciudad y durante
 no este el tiempo de su fruto con el presente. A q. yo
 u otro extremo de denunciar e imponer a la multa ex
 reponiente: y a efecto de que de estos referidos
 frutos se nombren por el Sr. D. Josef de Flores y Ferrer
 saliendo Ver. de esta Ciudad con la dicitad de este V. aca
 dante. con tal de q. hayan de tener allí continua resi
 dencia y permanecer en su cargo hasta q. defina
 rize la recoleccion del fruto lo que se paga a favor de
 su aceptación, y q. se tiene toda introduccion y daño q. se
 cause en la parte de Monte perteneciente a el comun
 sin permitir q. persona alguna sepa para sin la Correy
 pondente licencia en el presente del Sr. Correy^{or} y Coralle
 y Diputado de ayuntamiento se nombren por tales y de
 may q. se usen alq. Sr. D. Josef Quintero Manríquez
 de Magre. Sr. D. Diego de Torre y Girona, Sr. D. Juan
 de Faruá Arellano Mes. Sr. D. Josef Ant. de Sances
 no durase de este Ayuntamiento. estando me. quedaron este
 y assí. Este memorial de Sr. Luis Espinosa y Ferrer
 Rey nral. de la q. el cargo de la q. ha de ser. por el q.
 solicito se le conceda en esta Ciudad para que se
 presente en la parte de ayuntamiento q. se corresponde
 presentay requiera a este Ayuntamiento con una Pl. Car-

ta Executoria librada en difarar por los d^{os}
Alcaldes del Crimen e Hijosdalgo de la d^{ca} Chancilleria
de Granada supra en ella alguna
ce de d^{ca} de mil ochocientos no firmada de alguno
de los q^{os} y referada de D. Fran. Man. Morison
H. ma. de los Hijosdalgo de la d^{ca} Chancilleria la que
reconocida, y recibida en ella declarare al citado
D^o Luis y D^o Ant^o de Espinosa y Torre tuberm. p^o
Hijosdalgo de sangre en propiedad p^o sentencia de
la d^{ca} de Almaden y de d^{ca} en apelacion
q^{ue} se interpuso p^o el Consejo de Indias y Reg. de Ind. del
Carpio con q^{ue} litigaron, y con el v. Fiscal de su Mage.
en su virtud =

El Acordo conceder al D^o Luis Espinosa y Torre
replazet q^{ue} preterea anstando p^o tal, y con la d^{ca}
Hijosdalgo q^{ue} se corresponde en los Padrones de este
Reyndario en conformidad y con arreglo a lo tra
p^o Executoria q^{ue} esta Ciu. obedece y cumpliere
ra con el ma. respeto y devida veneracion de la q^{ue}
puedo testim. embore relacion con v^o racionaba
terra de los d^{os} sentencias q^{ue} incluye a continuac^o
de este Cor. q^{ue} se devuelva original con testim. p^o q^{ue}
la deliveracion =

Yo el Ma. d^o orden q^{ue} Comunica el v.
D^o Agustin Ramon Pereira No del q^{ue} Director de
la d^{ca} rentas de esta d^{ca} en calidad de primero
del Cor. expresiva de haberse conferido la adm. p^o con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

titular de esta Ciudad de dha N. Señora D. Fran. Palomino
rodez. de ella cuya orden se halla cumplimentada por el
Correx. de la misma y mandado por avi exte. Ay. para q
se cony. en int. l. p. de todo =

Estos por el cupla y quor de los q se manda
se ha de dar a dha Ciudad en consecuencia de lo que
orden al D. Fran. Palomino todo q se honre franquera y
prehemerencia q es tal como particular de la renta
N. de Loteria en ella se compen de dha renta ori
ginal pa guarda de dha dho. cony. l. p. de q se acuerda
Por el D. Diego de Torres Reg. y Diputa

do nombrado pa el receim. del Correx. electo de
esta Ciudad. se hizo por carta suya en q otras en q se
ce q se enterado de q no hay en ella casa de oficio de
tenido pa los Correx. Ex. l. p. Cuyo punto, de mo q se
se ofeja se diga lo que se pareca oportuno, o si dese
Entenderse con los Cor. Diputados Comisionados, o con el
The. Ay. de que en este caso se cuenta al mismo Ay. como
lo hace ahora en cuya int. l. p. =

Estos que los Diputados nombrados en fuerza
de la Comision satisfagan al dho. Correx. Ex. l. p. el con
tenido de la carta tanto en punto a casa q. en lo de
may q se pareca oportuno entendido en q la Ciudad con
tribuirá a q se haga efecto q. sea conveniente a el
efecto pa el int. l. p. que quis patencia de el dho
de d. Correx. Ex. l. p.

Conloque de concluso etc. que firmaron los señores
currense y doctores

Almagro Espinosa



Rodriguez Marmadoro Molina

Diego Miguel Ramano
C. no. de cau.

Fezím, de la R. carta
Executoria de Hidalguia
D. Luis Espinosa

El infrascripto en no. por el Rey Nro. Sr.
recomendado al Ill. Ayuntamiento de esta Ciu.

Por fe y verdadera testim. atados los q. el pres. vieren como
la Real Carta Executoria que fue rinda en el cas. anterior
y rubricada de ella, fue librada en favor de D. Luis Espinosa
y Torre y del d. D. Antonio Espinosa y Torre, heant.
naturales y ver. de la villa de Alcarria en fecha de quinientos
noventa y tres años, y una firmada de varios
Señores de la Ill. Chanc. de Granada, y frentada de D.
Juan de Manuel Alvarado en. Mayor de los Niños Doctores
En aquel Real Tribunal por conseq. de Demanda
por el primero se yntrodujo sobre su Hidalguia del q.
al R. d. q. el segundo y de D. Real Carta Executoria
copiando aqui la Sentencia, o Auto que yntendy
q. el primero da principio a lab. de of. de ciencia de
y el segundo en las alciento Casos, con la prom.
daron, auto en que se declaro por parada, final de
D. Real Carta Executoria, y sus firmas son de esta



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Primera venencia = 11 =

En el Pleito que oviere D. Luis de Espinosa y Torres natural y vecino de la villa de Caspio jurando de la Ciudad de Lorca, en cuyo auto se ha tratado parte El Sr. Don Antonio de Espinosa y Torre Abogado de los R. Consejo hermano en uno de aquel vecino de dha. villa, y ausente y en virtud de su competente poder Fran. Alonso y Parrota suor. exento Corte de la una parte; y de la otra como Demandador Juan Sempere y Guarnos el condes. de S. M. su fiscal de lo civil en esta Real Chanc. y el condes Justicia y Regimiento de la referida villa de Caspio y ausente y en virtud de su competente poder en aquel ^{de} Real de Castilla asi mismo ex. en esta Corte = llamados que la parte de los dhas. D. Luis, y D. Antonio de Espinosa y Torre ambos hermanos naturales y vec. de la villa de Caspio y su suor. en un mes provaron bien y cumplida m. sup. mension y demanda y todo aquello que provan devian; y que la parte de los dhas. Fiscal de su Magestad de lo Civil en esta Real Chancilleria, y el condes Justicia y Regim. de la expresada villa de Caspio, y su suor. en un mes. no han provado todo aquello que provan devian ni cosa alguna que le aproveche; acia lo conseq. devemos de declarar y declaramos citos expresados D. Luis, y D.



Antonio & Espinosa y Torre hermanos por herencia
abandonada en propiedad de sí, su padre, abuelo, y demás
ascendiente, y como tales no deben pechar, ni pagar
pedidos, mercedes, servicios, ni otros pechos, ni tributos
algunos. Ni en concejales con los hombres buenos pe-
cheros sus vas., en que los otros hombres Hijos-Dal-
go no pecharán, ni pagarán, ni fueran, ni son tenidos,
ni obligados, a pechar, ni pagar, duros y pronuncia-
dos. En quanto a ello fuere necesario por bien y cum-
plimiento de su obligación por ende quedamos declarados
y declaramos a los nominados D. Luis y D. Antonio
Espinosa y Torre hermanos por Hijos-Dalgo notori-
os y a sangre en propiedad, y como tales en la Ciudad
Villay y Lugar en que han vivido y morado, viven y
morar, deben haver sido libres, y exentos a pechar
y contribuir en los pechos y tributos a pecheros, ni
y concejales, segun se contiene; y así como. Damos
y mandamos mandamos que a los yntiguados arriba
hermanos les sean guardadas todas las honrras exemp-
franqueras, y preheminentes que se suelen, y acostun-
bran guardar a los otros hombres Hijos-Dalgo de
esta Reyna y señoría de S. M. y que devamos
recomendar, y condenamos al conde, Jur. y resid. de
la villa de El Caspio, y a todos los otros concejos de la
demás Ciudad, Villay y Lugar de estos Reynos, y se-
ñoría de S. M. donde quierda que el D. Luis, y el D.
Antonio & Espinosa y Torre hermanos, vivieren



Quarenta y tres años

SELLO & VARTA, O VALLE
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHO CIENTOS SIETE

moraren, o tubieren viene, hacienda, o heredad alguna
a honra, ni a quien a delance, no les hechen, ni repartan
pedidos, moneda, servicios, ni otros pechos, ni tributos
algunos reales, ni comestales con los hombres buenos, pe-
cheros, sus vez. en que los otros hombres, hijos - Dalgo
no pecharan ni pagaran, ni fueran, ni son temidos, ni
obligados de pechar, ni pagar, ni les prenden ni tom-
ningunos, ni algunos usurvien. prendan, ni otros. p.
ello, ni por cosa alguna, de ellos, y condenamng al conde
Jo. Tur. y Regim. de las. de Caspio, y le mandamos que
tornen, vuelvan, y restituyan, hagan dar y entres.
el D. Luis, y D. Antonio de Espinosa y Torres, o quien
para ello sus poderes hubiere toda y qualquier pre-
da, bienes, o maravedis, q. por razones de pechos de peche-
ros les hubieren sido tomadas, prendadas, o embargadas,
o por ello su justo valor, o estimacion, lo q. hagan y
cumplam de nro de quince dias a como fueren requie-
ridos con la Real Carta Executoria q. desta ma-
n. sent. sediere; quitandole, sacandole, boriandole,
y quitandole, o qualer q. Ladrón, o Ladrona de pechos
en que les hubieren puesto, y en padronado, y no les
pongan, ni consientan poner por el Rey. Claudio

en ellos: e imporemos perpetuo silencio al Fiscal de
S. M. de lo civil en esta N. l. Cham. al Consejo S. M.
regim. de la villa de Caspina y en sus mej., a todos los otros
Consejos de las demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos
Reynos y Senorios de S. M. para que aora, ni daqui
adelante no inquieten, perturben, ni molesten,
al D. Luis, y D. Antonio Espinosa y Torres herma-
naturales y ver. de la villa de Caspio sobre, y
razon de la propiedad de su Indulgencia de Sangre.
Nuncias; por esta nra. Sentencia definitiva asi lo
pronunciamos y mandamos. Otrosi mandamos a
los expresados D. Luis, y D. Antonio de Espinosa y
Torres hermanos saquen la Real Carta Execut.
de esta nra. Sentencia dentro de treinta dias aco-
mo fuere parada en autoridad de esta Real Audiencia =

107
Pronunciam.

D. Josef Ygnacio de Forman = D. Gabriel Valdes =
D. Pedro y pronunciamos a esta sentencia = D. Alvaro de Alcazar =
D. Antonio Valdecabras = D. Antonio de la Cruz =
D. Pedro de la Audiencia y Chancilleria de S. M. y D. Pedro de la Audiencia de S. M.
En el. y lecto que es entre D. Luis Espinosa y Torres

Segunda sentencia de
D. Ydorej. = || = || =

natural y vecino de la villa de Caspio, oriundo de la
Ciudad de Borcia, en los que se ha mostrado parte
el Lic. D. Antonio Espinosa y Torres Abogado de los
Reales Consejos hermanos de aquel, asi como de los D. Juan
y sus mej. en su poder. Juan Alonso y
Barroeta por. en esta Corte, de la una parte: y de
la otra como Demandados D. Juan Sempere y
Guaxino al Consejo de S. M. su Fiscal de lo civil



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

en esta Real Chanc^a y el concejo Justicia y Presim^{to} de la
referida villa de Alcarria, y en mi enud. de su poder, Ni
que el cartiner de Castilla asimismo f^o en esta corte
Fallamos que la sentencia en expresados autos en
mi enud^a intany^a dada, y pronunciada en quatro
autos pasado al presente año por los Alcaldes de
Hijos-Dalgo de esta Real Chancilleria, por la que decla-
raron, que el Dⁿ Luis, y Dⁿ Antonio de Espinosa y Torres
hermanos, nat^{os} vez. de la villa de Alcarria y su t^{ra} en sus
mej^{es} havian provado bien y cumplidam^{te} su ymentior,
y demanda, y todo aquello que provar devian; y que
la parte del Fiscal del Real A^l. de esta Real
Chanc^a y el concejo Justicia y Presim^{to} de la villa de Alcar-
ria, y su t^{ra} en mi enud., no havian provado lo q^e provar
devian, ni cosa alguna que les ay proechare; acia con-
sequencia devian de declarar y declarar alor expresada
de Dⁿ Luis, y Dⁿ Antonio de Espinosa y Torres herms.
por hijos-dalgo de sangre en propiedad xvi, su padre
Abuelo, y de may arcend., y como tales no deven pechar,
ni pagar pedidos, monedas, servicios, ni otros pechos,
ni tributos algunos de qualq^{ue} especie, ni como tales con los hombres
que nos pechen, sus vez. En que los otros hombres



Hijos-Dalgo no pechar, ni pagar, ni fueron, ni son
tenidos, ni obligados a pechar, ni pagar, dando y pro-
muniendo en quanto a ello su yntencion por bien pro-
ceda, por ende q. devian declarar y declararon a lo
nombrado D. Luis, y D. Antonio de Espinosa y Torre,
por hijos-Dalgo notorios de danosa, en propiedad, y co-
mo tales en las Ciudades villas, y lugares en que han vivi-
do y morado, vivien, y moran, ^{ben} y ^{ben} haber sido libres, y
exemptos a pechar, y contribuir en los pechos y tribu-
tos a pecheros, reales y condesales, segun se contenia,
que devian mandar y mandaron que a ambos heren-
les fueran guardadas todas las honrras, exenpiones,
y preheminentias que se acostumbrauan guardadas a los
otros hombres hijos-Dalgo de otros Reynos y Señorios
de S. M.; y que devian recondenar y condenaron
al conde, Justicia, y Legim. de la villa de El Caxpio,
y a todos los otros condeses de las demas Ciudades villas, y
lugares de otros Reynos y Señorios de S. M. donde quie-
ra que el D. Luis, y D. Antonio de Espinosa y Torre
vivieran, moraran, o tubieran, vierey, haxieran, o
heredades, aq. ahora, ni daqui adelante no les hechen,
ni exortan, pechos, pedidos, moneda, servicio, ni
otros pechos, ni tributos algunos reales, ni condesales,
con los hombres buenos, pecheros sus vez. Enq. los otros
hombres hijos-Dalgo no pechar, ni pagar, ni fueron
ni son tenidos, ni obligados a pechar ni pagar, ni les
prendaren, ni tomaron ni oyo, ni algunos de sus vie-



Quarta parte,

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. MS DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

mej, prendar ni maravedíes por ello, ni por cosa alguna de
ellos; condenando al conde de la villa de Alcarpio, y man-
dándole ^{solberan} tomarlos, y restituyérselos, é hicieran dar, y en-
tregar al D. Luis, y D. Antonio de Espinosa y Torrespá. En
para ello, sus poderes hubieren todax qualquier, pren-
dar, ni enj, o maravedíes que por valor de pechos de peche-
ros les hubieran sido tomados, prendados, o embargados,
o por ello su justo valor, o enjmarion, lo que cumplieran
dentro de quince dias, y como fueran requeridos con la
Real Carta Executoria que se contenida Sentencia
se dixera, quitándole, tildándole, y borrándole, y iguales
quier padron o padrones de pechos, en que les hubie-
ran puesto, y en padronado, y que no les pusieran, ni
comintieran poner por el D. Luis, ni en ellos, é en
pusieron perpetuo silencio al Fiscal de S. M. eloci-
vil en esta Real Chancía, al conde, Justicia, y Rex.
de la villa de Alcarpio, y en sus mej, a todos los otros con-
cesos de las demas Ciudades, villas, y Lugares de estos Rey-
nos y Señorios de S. M. para que ahora, ni daqui
adelante, no inquietaran, perturbaran, ni molesta-
ran al D. Luis, y D. Antonio de Espinosa y Torres,
hermanos, y naturales de la ciudad villa de

Carpio, sobre y en favor de las propiedades de los Hidalgos
quia. x. d. n. r. d. Sin costas. mandando a los señores
ambos herms. Sacristan los m. Carta Executoria y
relacionada Sentencia de nro. Excmo. Rey y como
fuera pasada en autoridad de cosa juzgada. De que
fue apelada. Turcaron y pronunciaron bien los d. nros.
Alcaldes de Hipodulgo de esta Real Chanc. y como
tal la devemos confirmar, y confirmamos en todo
y por todo, segun y como en ella se contiene, previene,
y manda, y mandamos por esta nra. Sent. definitiva
en grado de vista, asi lo pronunciamos y mandamos =
D. Fran. ^{de} Xopacio Moradillo = D. Felipe Gil de Tabada =
D. Juan Cano Emanuel

Dada y pronunciada fue esta Sentencia por algunos de
los Sres. oydores de la Aud. y Chancilleria de S. M.
en audiencia publica en Granada a diez de
Junio de mil ochocientos uno = Monsiel

Pronunciam.

Declarase por pasada en autoridad de cosa juzgada la
Sentencia de vista en esta dada y pronunciada en
Ses. de Junio prox. pasado el presente año, la q.
segue. Cumpla, y execute en todo y por todo, segun
y como en ella se contiene, previene, y manda, y p.
su execucion se debuelven estos autos, y se comunican
ala Sala de Hipodulgo. Provedo por los Sres. oydores
de la Aud. y Chanc. de S. M. que lo vienen mandando
y publicaron en Granada a diez de Julio de



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

mil ochocientos y no. Este rubricado. Fue preense
Cabrena

Fue acordado que devian ser libradas como dene luego
libramos en virtud de nra. Carta Executoria en forma es
cripta en papel de marquilla, sellada con el mo. Dreal
de Plomo pendiente de ella en cordón de hilos de seda, a solo
rey, por la qual se mandamos a vos, y a cada uno de vos,
los mojos. Jueces, Jurisias, concejos, y Ayuntamiento,
y en particular a vos el concejo, Jurisia, y Drealimiento
de esta villa de El Campio, a efecto de que luego se como con
ella original, o con el dho. su traslado signado, autori-
zado, dado, y rubricado, con autoridad Judicial segun dho.
ex. seais requerido, o requeridos en vros. respectivos
Pueblos, terminos, y Jurisdicciones veais el contenido de esta
nra. Carta Executoria, y el dho. Sentencia, q. en ella
sean preinserta, e insertada, como el contenido de
auto, por el qual la dho. villa de los mojos aydore fue de
clarada por parada en autoridad de esta Jurisdiccion, y las
Guardias, Cumplias, y Excepciones, y haquis guardias, Cumplias
y Excepciones, entodo y por todo segun y como en ellas, y en
el dho. auto se contiene, previene, y manda, sinir, ni pa-
sar, ni qua comenq. cada uno de vos los aquiennos.

y correspondida, o pueda tocar, y corries, por dex su obrey
rancia, cumplim. y execucion, y para fuerde, ve
querido, o Querido, ferdia, ni pare a hora, ni en
tiempo alguno por ninguna causa, y aora ni moti
bo contra lo en ellas contenido; lo que Cumplair,
y obreyer, a aora la pena de la ma. m. y a cincoen
ta mil m. p. la ma. Preal Camara, y a lo que
al dha. pena asi mismo mandamos a qualquiera
Enno. que p. ello fuerd llamado, o requerido, o a lo
tificado, y a ello de Testimonio. Dada En Granada
a quinze de octubre de mil ochocientos y no = D.
Gabriel Valdes = D. Antonio Valdecunas = D. Josef
Morilla = Yo D. Fran. Manuel Morillon
Er. maior de los hijosdalgo del Rey Nro. S. enno
D. J. A. y Chamillerias labice, escribit, en nno
veintey tres fojas papel de marca por mandado
con acuerdo de sus Alcaldes = tiene una Rubrica
A. de Chanallen mayor = D. Fran. de Sales pro
mes = Inexistada tome razon =
ogallon

Lo relacionado e quanto consta resulta y pone
se de la dha. carta ejecutoria de dha. dha. via
que refiere que fue vista en el Cavildo an
tenor a que me remito la qual con el compe
tente testimonio de su cumplim. en dha. cau
original debotti a D. Luis Espinosa y a



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

natural de la Villa de Campio y actualm. de
de esta Ciudad en cuyo favor obra quien firmo
su recibida y para que conste en Cumplim. de lo
dado pongo el presente que signo y firmo en
Ayuso a catorce dias del mes de mayo de mil
ochocientos y siete = entre reys = ben = bo = bue =
des = de = 1. = y = 2. = el pronunciam. =

Luis Lopez Espinosa y Torres



Miguel Mariano
no on p...
Et. mo.

Ca. do / Junta Cav. de Burgos a veinte y dos de mayo de
mil ochocientos siete a efecto de celebrar
Cavildo de Congregacion en las Casas con
historiales de esta Ciudad las que a saber =
D. Josef Maria de Janguas y Acuna Cav. no uacante
D. de Menda Abad de la H. Concepcion del Y. co
legio de la Corte Comen. y Capitan a Guerra por
de ella =
D. Josef Quintan mariscal de Navarra mes. pacheco
ninentes D. Diego de Torres y Espinosa D. Juan de
Cav. Blanca y Cuellar Capitanes D. Mateo Bo

Diego Lopez = D. Juan Miguel Cheverria = J. D. Juan
Matias Rodriguez Siles Diputado de Abastos = J. D.
Josef Ant. Manzano Jurado y Sindico procurador gual.

Teniendo presente que en el Cav. do ultimo ante
nos se delibero la subasta del fruto de Gra
na del monte Sr. de este tro. por el de ocho

Entre el Sr. D. Theodoro Espinoza
Sr. D. de Alcazar de del Castillo =
dias el que es cumplido sin haberse presen
tado por su persona alguna que se le
tenere en dha. subasta =

Se acuerda se enagene dho. fruto de Gra
na a los Vec. de esta Cud. precedida licen
cia y prescriptis con arreglo a ordenanza
firmada de la Sr. Just. y qualquiera de
los Cav. Diputados nombrados contribu
yenda cada Vec. que halla de hacer lo des
ella con solo n. de l. que deberan entre
gosa a Juan Palomino Regalon Vec. de
la Cud. quien se nombra por Deposita
rio de estas cantidades entregandole libros
rubricados para que lleve el cargo
perdida para la deuda quenta y para en
las cedulas se despacharan por la Sr.
Cavildo tomando rason de ellas en otro qual
libro notificandolas a las Guardas de dho. mon
te no permitan que en la expresada
licencia con su persona alguna
venuriendo a el que contrabiniere en
ello lo que se publique por la Sr. comun
retirar a espision del Sr. D. Theodoro



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Es por tanto que por la repetida del nombre
de depositario hecho en el gran Pa
lacio de Madrid en el mes de mayo
de este año de mil ochocientos siete
por el Sr. D. Juan Lopez de esta

En atención a que por la declaración se
hiciera a los Comendados de este num.^o resul
ta que el precio del trigo ha subido en
tanto de ser necesario alterar el del Pan

Se acordó se haga bando para que
la Parada de Pan de San Vito decaiga y mediatam.^{te} la li
bra de San Vito decaiga a ocho cuartos
y medio y la de blanca a nueve y medio q.
esta alteracion de un cuarto en libra =

firmado del
Sr. D. Juan Lopez de esta
y D. Juan Lopez de esta
y D. Juan Lopez de esta

por el Sr. D. Juan Lopez de esta
y D. Juan Lopez de esta
y D. Juan Lopez de esta

Se acordó se haga bando para que
la Parada de Pan de San Vito decaiga y mediatam.^{te} la li
bra de San Vito decaiga a ocho cuartos
y medio y la de blanca a nueve y medio q.
esta alteracion de un cuarto en libra =

bedere dho. Sr. Titulo con el mayor respeto
y veneracion el que se que. Cumpla y ejecu-
te segun y como en el se preceptua y a su
consequencia se llamo a este Ayuntamiento
por dho. dho. Fortuna del Sr. el Pedro no
pene Ferrer y por dho. Sr. Cones.
se fue recibido para que practica-
ra y dho. Cruz segun dho. Ofreciendo
cumplir Ven y fielmente con su officio de
corredor y defendan el misterio de la Inma-
culada Concepcion de Maria Santissima
mediante el qual se fue dada posesion
y el dho. officio quieto y pacificam. y sin
contradicion de persona alguna y q.
se devuelva dho. Sr. Titulo con testi-
monio de esta Acuerdo quedando copia
del en seguridad de este Cavildo =

Visto el Ayuntamiento de Papa y Ben-
dixos del año Com. y a su ventad =

Se Acordo se rompa dando en la
forma acostumbrada para que los Contri-
buyentes a dho. Ayuntamiento dentro del dia
de ocho dias digan de agrabios si con-
sideran necesario y pasado dho. tiempo
laque copia y con el original se remita
al Sr. Intendente de Caudal para su
aprobacion =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Con lo que se concedyó que en las dhas. concurrencias se
que no se dha. dha. =

[Faded handwritten signatures]
Marrano.

[Faded handwritten signatures]
Rodriguez

[Faded handwritten signature]
Don Juan Manuel Marrano
C. de la M. de la M.

Copia del N.º título de Conde
por librado en favor de Pedro
Alvarez Ferrer. Ver. dha.
Cm. =

En carta por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Ara
gon de las dos Sicilias de Teruena
de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Aragón de Menor
ca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Con
teja de Murcia de Jaen de las Algarbes de
Algeziras de Gibraltar de las Islas de Cana
ria de las Indias orientales y occidentales
de las ytierras firme del mar oceano de
Flandes de Austria Duque de Borgoña
de Brabante de Milan Conde de Arpurg de
Flandes Triol Barcelona por de Sicaya
y de volina N.º Pa. para el Reyno

Padre y su (que Santa Gloria haya) por Des
pacho de seis de Abril de mil setecientos
ochenta y tres hizo merced a Man! more
no de darle titulo de Comendador de mercedes
rias de la Cu. de ~~des~~ en lugar de Pe
dro ~~para~~ para que le fuesen como
fueren dotales de ~~una~~ Catalina
Femen y con el cargo de diez y seis de cin
to mil r. de pnal. impuestos por mitad a fa
vor de Vna de las Cap. que parecia D.
Juan Luis de Alcobas y de la Obisapia
de Fernando Notario Hidalgo perpetuo
por su de heredad en conformidad de
Vna Cedula de don de marzo de mil seiscien
tos veinte y tres por donde el Sr. Rey D.
Felipe quarto (que Santa Gloria haya)
hizo esta merced a Alonso Lopez de Monte
go que entonces le tenia y con otras condi
ciones y condiciones en dho. titulo queda
rada seguir mas largo en el aque me
refiero se contiene. La qual por parte de
D. Pedro Moreno Femen me ha sido he
cha relacion que ha venido fallecido la
expresada Catalina Femen y Man! mo
reno nuestros Padres Vno respectivo
testamento que otorgaron en la referida
Cud. de Brus. el 1.ª primera, a seis de Sep.



Quarenta maravedis.

**SELLO QWARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

de mil ochocientos y el Segundo en veinte
 y tres de Junio de mil setecientos ochenta y
 tres ante Juan Ant. Facas y Sabarnuel es.
 el numero de esta. Cui se ageraron todos sus
 bienes y el estado de su persona y bienes her
 manos Juan Moreno, Maria Josef Moreno
 no muger de Juan ^{ca} Mafanca Juan, no
 pero que los de ^{ca} Chinchilla y Catalina
 Juan ^{ca} Moreno muger de Juan
 Ant. Moreno ^{ca} los que por es. que toda
 otorgaron en esta Ciudad de Burgos a diez y
 seis de Julio de mil ochocientos y uno ante
 el proprio Sr. Juan Ant. Facas a ^{ca} pendian
 la parte del oficio que a cada uno conves
 pondria en la cantidad de cinco mil y dosien
 tos n. q. los que en esta parte en el acto del
 otorgam. de la manciquada es. y ademas
 los dos partes de ^{ca} como consta de
 testimonio de ^{ca} que con sus papeles
 en mi Consejo de la Camara ha sido presen
 tado juntamente con mi ^{ca} cedula de confor
 macion de este oficio que expedí a bues
 no ^{ca} de Julio de este año en

[Handwritten signature or initials]

conformidad de lo resuelto en mi R. Decreto
de seis de Noviembre de mil setecien-
tos noventa y nueve cuyo contenido a las
letras es el siguiente. "D. Carlos quarto
por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las yslas Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca de Menorca de
Sevilla de Cordena de Cadoba de Cossega
de Murcia de Ien de la Algarbes de Alge-
ciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales de
la y tierra firme del mar oceano Archi-
duque de Austria Duque de Borgoña de
Brabante y de milan Conde de Alsacia Fran-
cos de Fland y Barcelona Senor de Sicilia y
de Valencia &c. Por quanto por fallecim. de
mi Gobernador del Consejo de Hacienda Don
Joaquin Pardo fuere servido encargan ala co-
mision del Consejo gubernatiba de consoli-
dacion de rentas en el orden de veinte y cin-
co de Diciembre del año proprio pasado
la execucion de mi R. Decreto de seis de
Noviembre de mil setecientos noventa y
nueve por el que mande que mi Consejo
de Hacienda se exercere por ahora en la



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIETE.

de las ordenes que se le comunicaron con fhas.
de veinte y quatro de Junio de mil setecientos
noventa y siete y cinco de sep. de mil setecien
ta noventa y ocho sobre el modo de proceder
a las incorporaciones de los officios enagenados
por la Real Caxa, que todos los Duenos y the
nientes de los expresados officios presentasen
al dho. mi Gobernador la titula de peticion
y ejercicio para que de plano y sin figura
de juicio los examinase y me propusiere las
que tubiere por de utilidad y sin de despachar
las de confirmacion entregando en las ca
sas de reduccion de tales el ymporte de la ter
cera parte en que continen y a los que falta
re el titulo primordial de la egression a me
glase el servicio que se pague en la parte o en
el todo segun la proporcion de la mayor
o menor satisfaccion que paxten para
considerar los dho. Duenos verdaderos descom
penandolos a la comision gubernativa con
sus propias facultades que concedi a quien
dijo Gobernador. En observancia de estas
mis. rep. requeciones por parte de la Real Audiencia

moreno Ferrer se han presentado varios
documentos por los que se acredita pertene-
cer al Oficio de Comedor de mercaderias
de la Cuid. de Bus. al parecer con la calidad
de perpetuo por uno de heredad y otras con-
tenidas y declaradas en el titulo que se des-
pacho en seis de Abril de mil setecientos
ochenta y tres afuera de man. moreno.
Y respecto de que habeis practicado varias
ventas en busca del titulo primordial sin
haberte podido encontrar cuya circunstan-
cia a obligo a solicitar el de suplemento. Pon-
tando y en atencion a habiense entregado
en la Casa de Comandacion de la Cuid. de
Caceres la cantidad de mil r. vellon. Sa-
ber la setecientos que fueron reguladas
por el servicio que debeis hacerme y los
trecientos restantes por que es supla la
yudicada falta de presentacion de titulo pri-
mordial he venido en suplirlos y en fin
mandar como lo confieso el expresado Oficio
de Comedor de mercaderias de la Cuid. de
Bus. para que lo gozeis y tengais per-
petuo por uno de heredad segun y en los
títulos que en este y en las referidas titu-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

maravedis de este año. Por ende, quatro de
de mil ochocientos setenta y siete, en audiencia del
señor Contador general de las rentas de su Magestad, don Juan
teniente de alcaide, Victor Navarro. Conmoción raxon
en la Contaduría general de las rentas de su Magestad, de la
ordenada de la Corona que dadas y agregadas
ala secretaría de la Real Audiencia del Con-
sejo de Hacienda de su Magestad, Madrid, en
catorce de Agosto de dicho año de setenta y siete, Felipe
pe. de Calderon, suplicandome en es-
ta atención sea servido de daros título y
servir el mencionado oficio de como la mimen-
ced fuese, y lo he tenido por bien. Por tan-
to ponla presente mi voluntad es que agora
y de aqui adelante vos el Ciudadano Pedro Moreno
sean seais Comedon de mercaderias de
Ciudad de Burgos en lugar del mencionado Ma-
nuel Moreno nuestro Padre y que podais
servir dicho oficio por vos mismo y vuestros
sucesores en su tiempo y lugar en el ynte-
rín que se oyd, así el present. pnal. de qui

valiente con que se libró a mi Corona por el en
la primitiva egerion de ella como los otros
mil d. n. que aora habeis entregado a saber
los setecientos de ellos por su Valim. y Confir
macion y los trescientos restantes por el su
plemento de falta de presentacion del titulo
primordial de Ho. Oficio bien a nombre de
D. n. p. de las Indias y de la referida Ciudad
de S. n. de S. n. mediante el dno. que los Pueblos
respetados de esta mi Reyna tienen de
particulares y Consumidos. Y mando al Con
sejo de S. n. de S. n. Caballeros escuderos
y qualesquier otras personas buenas de S. n. de
S. n. que luego que con esta mi Carta
fueren requeridos juntos en su Ayunta
miento reciban de vos en persona el fuda
mento y solemnidad
de qualquier otro el qual asi hecho y
no de otra manera a den la posesion del
dicho Oficio y lo ven y egerian contra en
todo lo qual concordiente y os guarden y
hagan guardar todas las honras gracias
mercedes franquicias libertades e serquias
y prerrogativas prerrogativas e yn
midades y todas las otras cosas que por
razon de este Oficio debeis haber y gozar

no las redimiereis para los y vuestras herederos
y sucesores y para quien de los o de ellas hubiere
titulo por o causa y los y ellas lo o daren
y puedan ceder renunciar traspasar y dis-
poner de el en vida o en muerte por testam.
o en otra qualquiera manera como si en
y don. vuestras propios y suyos y la persona
en quien recayere se haya con las mismas
cualidades prerrogativas preeminencias y pre-
servaciones que por siempre se falken para algu-
na y que con el nombre de renunciacion o
disposicion vuestra o de quien sucediere
en este oficio se haya de despachar titulo
de el con esta calidad de perpetuidad aun
que el que se renunciare o se haya vivido
o viva dias no pocas algunas despues de
la renunciacion y aunque no se presen-
te ante mi dentro del termino de la ley y que si
despues de vuestras o de otra persona que
sucediere en este oficio lo hubiere de he-
redar alguna que por ser menor de edad
o muger no lo pueda administrar ni en-
ter en el cargo o cuidado del uno o de la otra
o la muger pasando de veinte y cinco años
como lo debereis hacer en forma



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

y tambien hallarse sin tener otro estado
que el de soltero i siada tengan facultad
de nombrar sujeto que en el entretanto
que el menor es de edad o la muger se la
ta o suita para su fin y presentando
se el nombramiento en el citado mi Consejo de
la Camara se dara la correspondiente cedula
mia entendiendose sola si las fuesen re-
comendadas por los servicios y meritos de los
padres o ascendientes a Juicio prudente
del mismo mi Consejo de la Camara sin que
en otro caso alguno se pueda servir este ofi-
cio por interino. I que muriendo por o la
persona o personas que despues de las
sucesieren en dho. oficio sin disponer ni de
otro caso alguna en lo tocante a dho. oficio
deben y venga ala que tubiere dho. dho.
señor vuestra Venery Suza, y si cupiere
en qualquiera se puedan combenir y disponer
del y adjudicarse al uno de ellos por la qual
disposicion y adjudicacion se dara asi mismo
el dho. titulo a la persona o personas que las

yere o a quien se adjudicare: y que excepto
en la delicta y Crimines de heregia, Lese Ma
jestatis o el pecado nefando por ningun otro
se pierda ni Confisque ni pueda perder
ni Confiscar el dho. Oficio: y que siendo pri
bado o inhabilitado el que le tubiere se ha
yan aquel o aquellas que tubieren dho. de he
redar en la forma que esta dho. del que mu
riese sin disponer de el. Contas quales dhas.
calidades y condiciones que yo y es mi voluntad
que hayais y tengais el mencionado Oficio y go
goris de el vos y vuestras herederos y suce
siones y la persona o personas que de vos o de
ellos tubieren titulo vos o causa perpetua
mente para siempre Jamas segun y con arre
glo a lo por mi resuelto por punto general a
Consulta del citado mi Consejo de la Camara
de Vno de Sept. de mil setecientos noventa
y dos. Y declaro que de esta merced no debeis
y q. dha. dha. media ornata por sea este ofi
cio antiguo creado y perpetuado antes de
su ymposicion ni tampoco la deveis ni la
deberan sus otros sucesores por las seten.
ta. que en dha. dha. dha. y Confir
macion de este Oficio respecto a que ni de
presente ni para lo sucesivo se debe tener



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

en Consideracion de la cantidad para exi-
ja de este etc. etc. Conforme a lo resuelto
por mi Consejo de hacienda en veinte y cin-
co de octubre de mil y ochocientos y no-
vieta debieran vuestra Subserores por el
Suplemento de falta de presentacion del
titulo primordial de este Oficio hasta en
cantidad de quinienta cinquenta y cinco
mas y las mismas que por lo respectivo
a las estan ya satisfechas segun consta de
la toma de razon de la Contaduria Real de
Valencia de mi Real Hacienda puesta al pie
de la cedula arriba y inserta dada en San
Lorenzo a veinte y nueve de noviembre
de mil ochocientos setenta y siete. Yo el Rey = Jod:
Juan Ignacio de Aguirre = J. de Aguirre
Vn. S. de la Real Audiencia de Quito por su man-
dato = Josef Tabares = D. Juan Gonzalez
Jebian = Inesquitrada = J. Josef Negro
Oste de Camiller mayor = D. Josef Negro

Es copia del original que se refiere

A T M
J A M

que con testimonio de lo acordado en el Cav.^o
anterior original devolvi a Pedro Moreno fe
una lra.^a de esta Cuid. en cuyo favor obra
quien firma por su recibo y para que conste
pongo la presente con la competente remi
sion en Buos. a veinte dias de Mayo de
mil ochocientos siete = entre renglones = de
ti de = y seguridad =

Pedro Moreno
Jefe

Don Miguel Navarro
Jefe

Cav. } En la Cuid. de Buos. a veinte dias de Mayo de mil ochocientos
siete en la Justicia y Pres. de ella de congreso en
su cap. capitular y ley J. a favor =

D. Josef Maria de Zarzua y Santa Comer. y Cap. de Guarrap. en la
de esta Cuid.

D. Josef Martin Martinez de Araya Reg. Preeminente = D.
Mig. Navarro y Arroyo = D. Juan de Torres Mellero Reg. J. D.

Mateo Carreras Lopez = D. Juan Nip. Escribano, y D. Juan Ma
ray Pedroquez Linarez Diputados de Abasto = D. Josef Ant. Man
rany Jurado Jurado de este Ay. y su Justicia Priv. Nat. =

Mediante aque. n. declaran. de q. corresponden
los derechos comun. del trigo comun y el de anj. y
de q. que a este respecto de venderse la libra de
pan bazo, o con una nuebeq. y medio y el bazo a diez

Jefe

entrepados en el ya mencionado día veinte y dos.
Semejante novedad no puede menos de ser reclama-
da p.^a los interesados, quienes no tanto ati-
enden a los reparos q.^e en el contenido de los
impresos, en la asignac.^{on} de los terc.^{os} en el
señalam.^{to} de quotas, y en el modo, y tpo.
de entreparlos se encuentran, y podian expo-
ner, quanto a la ning.^a justic.^a con q.^e se les
ha de exigir p.^a los p.^{tes}. una misma con-
tribuc.^{on}. En efecto ella la tienen satisfecha
los ya infirmados labrador.^{es} hasta el año de mil, o
choientos, y seis inclusive, no solo desde el de och-
cientos, y tres, sino desde tpo. inmemor.^{al}, no habi-
éndose entre tanto quedado ni uno solo sin
entregar al Cobrador nombrado p.^a el intento
su respectivo conting.^{te} p.^a cuya exacc.^{on} se
han practicado p.^a V. S. los aprem.^{os} preveni-
dos p.^a D.^{no} todo en segu.^{da} de la asignac.^{on}
y repartim.^{to} q.^e annualm.^{te} se executa, y de
sus Provid.^{as} sobr.^e el particular. = Sin du-
da, quando este Ayuntamiento se ha conser-
vado desde tan antiguo en la poses.^{on} de in-
cluir en los repartim.^{tos} a los q.^e exponen,
como resulta, y consta de los planes, q.^e todos
los años ha de formar, y se conservan en
el Archivo, se hallara asistido del mejor D.^{no}.

pa ello, y en tal caso debena acreditarlo, si-
guiendo los recursos q. mas proporcionados
sean pa haverla cesar en sus disposicion.
y Decretos; e si asi no se juzgase p. V. S.
conveniente, habra de servirse mandar q. sean
devueltas las cantidades, q. p. la expresada
Contribu^o de paja y utensilios les han sido co-
bradas a los enunniados Labradores al menos p.
ahora desde el año de mil, ochocientos, y tres
hasta el ultimo de ochocientos, y seis p.
poder entonces haver el pago a la Junta de
Cordoba, si resultase ser ella la q. legitiman.
ha de vido percibir las correspond^{tes} quistas
señaladas. y q. todo tenga efecto, y no se perjudi-
que tan notoriamente a los expresados Labra-
dores = A. V. S. sup^{cor} se sirva dirigir el
respectivo Oficio a la Junta de Cordoba, p. q.
proceda en sus actuales instanc^{as}; no perdiendose
p. ello tpo. alg. p. evitar q. conluidos ver-
daderamente los terminos. proceda a embargan-
gomas, y aumentar los perjuicios de q.
hablando con el debido respeto, hacen respon-
sable a V. S. en su defecto proveyer q. se
les reintegren las expresadas cobradas a



Quarta maravedis

SELLO CUARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Cantidades p. asi a de derecha y de
esperar de la notoria justificación
de V. S. Bujalansa veinte y cinco
de Junio de mil, ochocientos, y siete.

José Navarro
y Navarro

Antonio Navarro
y Navarro

Otro si dicen q. p. ponerse de de luego a cubierto del apremio con q. se
les comina p. la Ciudad de Cordoba conviene a su dño. se man
de p. V. S. q. el p. Escrib. les de testimonio, de q. en los planes
formados p. la exacc. de paja, y utensilios en los años de ocho-
cientos tres, quatro, cinco, y seis, y aun anterior m. de de tpo.
inmemorial se hallan incluidos los Labradores del termino de Cordoba
y de esta p. raron de las utilidades q. les han producido sus labores
habiendoseles cobrado annualm. sus respectivas quotas.

Fecho ut supra =

Antonio Navarro
y Navarro

José Navarro
y Navarro

tor. Juan José Parcia también de este domicilio, y se po-
ne a no haber pagado los D. D. de consumo que hizo
de la especie en la función de una N. a nueva lo-
que pone en consideración de la C. de parage delirerela
com. en orden al libro de esta D. en cuya virtud

Acordo q' el m. y no. com. de la D. se toman
de noticia de la m. y no. del conductor se le by correj-
pondiente y requiera del D. de su pago y en caso de no
haber pagado a esta C. de la correjpondiente de
liberacion =

Con lo q' se concluyo se ejecut. que firmaron los J. Cor-
rrentes de oficio =

[Signature]
Dominguez

[Signature]
Mazera

[Signature]
Borras

[Signature]
Rodriguez Estorrenual

[Signature]
D. José Manuel Carrasco
no. de cau. =

En la C. de la D. a quatro de Junio de mil ochocientos y
veinte y tres. En la D. de esta se congrego en su
Caja capitular en virtud de Cedula convocatoria de
fecha anterior a la fecha =

D. José María de Langua, Acuña Correo y Capa Guerrero =

D. Pedro Espinosa de los Monteros, Alcalde del Castillo de Santa
Cruz =



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D. Josef Quintan Martin de Fraga Reg. Rehemidamente de ley
 D. Mig. Navarro y Arroyo = D. Juan de Cea Solano y Cuellar
 D. Mateo Barago Lopez = D. Juan Mig. Echeverria = D. Juan
 Matias Rodriguez Linares = D. Fran. Vigil Figueroa de Aray
 = D. Josef Font. Marcano Turado de ley y su indico
 y D. Pedro Molina Turado del mismo de ley =

Is tu. et. Correx. Me. de ley de ley
 me. ala Ciu. q. en el dia hay en la R. Carcel de ella
 un preso de gravedad q. el escay de ella se halla en
 arroyo no haver cumplido las fianzas decretadas p.
 esta Ciu. y q. segun seguro informes hay in
 vidad en la misma Carcel y necesidad de reparar
 la p. q. se esbite todo perjuicio lo q. pone en
 consideracion p. q. sobre todo disponga lo q. e
 mas conforme y en utilidad de todos =

De acuerdo en atencion aq. Ber. del Riu
 con Ver. de esta Ciu. no ha arribado la fianza
 dada anteriormente en el car. de q. de Arroyo
 p. la R. Carcel de ella p. Carcel de Solicito y
 ha estado exerciendo en calidad de Jefe de
 Juan Romero con las prevenciones q. en dho. Carcel
 exaravan, y ala vijencia q. manifiesta bant. p.
 puesta se nombra a Juan Valle Reg. de esta Ciu.
 en su l. de Ver. p. q. firma la fianza de la
 p. el dho. a tres meses y a la rep. de ley



SELLO QVARTO QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y SIETE.

este día de Cayte de en tabola a correjo.

Yo el memorial de Juan Vallejo Alcalde,
nombrado por la R. Caxed de esta Ciudad en que voluita
que a merito de la concepcion de granos propios en

esta ciudad de Trine y ha en el actual tpo. se le
libere en el dca de dca en cuya virtud

se acordó darlo a exponer a p. ahora el tal
nombram. de Alcalde, y nombrar en su lugar a Juan

por de tres meses a Ant. Lain C. Empedrada lo que
se haga saber ff. q. in materia de se haga a entrea

de usenillo y visiones con la concurrencia y forma
libad decretada en el int. de la R. Caxed de

q. y en caso q. sea el tpo. de los tres meses concurra el
Juan Vallejo a relebar a el ahora nombrado, a qual

tiempo y en necesidad de nuevo nombram. y para
responsabilidad acordada y de may. q. se ya para

conaperecerint. a el Ant. Lain q. de no conuenir en
tata de de q. dia a la entrega, en la noche de

mo se le pondran en la Carcel de guarda q. de q. de
vien y de los tres con dietas de q. Cada uno de los

tres dias; en cuyo caso se le uiva a el solo
de el J. Correo. = Con q. se concluya el

q. firmaron los concurrentes, Jo. de
Juan Vallejo, de firmas de Juan Vallejo

Ant. Lain, Juan Vallejo



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO

en un telin. de to. =

El Acordado respecto a que en la Ciudad de
Peru el orden se tiene tambien q el plan forma-
do pa la instruccion del Cementerio en esta Ciudad
y q la Compañia, se vea con el objeto de reducirse
quanto se pueda quitando toda obra de sup. y
limitando la obra a lo necesario y sencillo; y que
variando el capital del gasto de la obra aya no
sea tan imponible y que en su lugar se tenga la
mitad de su costo de q ha de ser el cargo, q
de tomar exacto conocimiento. Se nombra a D. Juan
Garcia, y Fran. Ant. Romero Altop de obra en
esta Ciudad. y el primero titular de esta parroquia
con presencia del plan y el otro de mercado p.
el Cementerio, y lo reduzcan y economizen en primer
lugar el gasto, y con presencia del resultado de la obra
lo com. =

Con lo q se concluye este cargo q se ha de
ser concurrente de oficio =

V. Anguiano

Aragua

Cocap

Cav. do / En la Cuid. de B. ur. a diez dias del mes de Junio
de mil ochocientos setenta y siete a efecto de celebrar
Cav. do se congregaron en las Casas Consisto-
riales de ella los señores a saber =

D. n. Josef Maria de Janguas y Arana Correp. y Capitan
de Guerra por su de esta Cuid. =
D. n. Theodoro Espinosa de los montanos Alcaide del Cas-
tello y Fortaleza de la misma = D. n. Josef Quintanilla
tiner de Azagra = D. n. Diego de Torres y Espinosa = D. n.
Juan de Coca oblanca y Cuellar Presidore = D. n. Juan Ma-
tias Rodriguez Linarez = D. n. Fran. Vigil Diputado
de Abastos = D. n. Josef Ant. manzano = y D. n. Pedro Mo-
lina y Gallardo Jurados =

visó pedimento dado en el Tribunal de
Just. de su S. n. ia. por Correp. on por Ant. Lain
de esta Cuid. Alcaide nombrado para la h.
Cav. do

Carrel de ella que en virtud de provid. del dia
de ayer se manda traer a este Ayuntamiento, en
el qual por varias causas que atega y respo-
ne solicita se exponere el dho. oficio de Al-
caide de la Carrel y en su virtud =

se Acordo haber por exponerado a el
Ant. Lain del dho. Cargo de Alcaide de la
Carrel de esta Cuid. y en su lugar se nombra
a Juan Carrasco Ver. de la misma a la e-
ncha ayunen se le haga saber para q.
inmediatam. se entregue en las Jales de
dho. Carrel Pesa Pusiones y demas efe-
tos q. no verificandose para la noche de
este dia se pondran dos Guardas por
quenta de el y luego del Carrasco y con



Quatenta maravedis?

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

La Dicha Cada uno de los
Conlogues de Canduyo este Cav. y
res concurrentes de fee.

Yongues

Aragua

Causa

En la Ciu. de Turis a doce de Junio de mil ochocientos y
seis de la Reyna y Reg. de ella se congrega
en su casa capitular y en virtud de cedula comocada
no despachada ante dem con ergores con defecto
de las leyes.

- D. Josef Maria de Yangua y Arana Correo. p. d. M. de la Ciu.
- D. Teodoro Espinosa de los Monteros th. Alcalde del castillo y Torrelago
de esta Ciu. = D. Josef Quintin Martinez de Azagra Reg. de Rebe
- D. Diego de Torre y Espinosa = D. Juan de Obanay y Cuellar Reg.
- D. Juan Matias Rodriguez Linarey = D. Fran. Viquei Diputado
de Abayor. = D. Pedro Molinay Gallardo, Jurado de este Ay.

Vinieron dado en el tribunal de Turis
cia p. Juan Carrasco Reg. de esta Ciu. nombrado p.
Alcalde de su pl. carcel p. el q. solicita se le rebe
de de sto. nombram. p. la causa y exponer en
su virtud = A los no haber lugar. de ex

veracion q' se oia el Juan Carrasco q' se haga
darse se encarque inmediamt' en su oficio de Alcaide
de la Pi. Carcel, p' no executar lo de re serapremiado
diputando qualquiera accion q' estime arbitraria ha-
verone en el uso de su oficio =

Donque se concluyo q' se an. ^{de estimacion} ^{el conuente}
Doyse =

Nanguay

D. Juan Manuel de Zamora
en. mo. de. real.

En la Ciudad de Puy a veinte y tres de Junio de mil ochocientos
y siete de la Republica y Reg. de ella se con-
grego en su Caja Capitulare en Vir. de Cedula como
Catorce de pactada ante ram. lo. a saber =

D. Josef Maria de Nanguay, y Juan Correa, y Cap. a fuerro. s. m. e.

D. Josef Quintan Martinez de Azara, Reg. Preeminencia de la Ciudad

D. Juan Antonio Parca, Sr. de la Villa de

D. Juan Maria Rodriguez, D. Juan

D. Juan Ygu de Quinone, Diputado de

D. Juan Ygu de Quinone, Diputado de

D. Fran. Josef de Brugada Alcalde = D. Antonio de Castro Loren =
D. Luis Maldonado y Tallado Jurado de este Ayuntamiento = Entre D. Juan
Miguel Echeverria Diputado de Mayor, y D. Ignacio Soler y Espino
D. Indio Penonero del Comun. =

Visto el titulo de su Mag. supra. en el qual
pues asi en te y quatro de Mayo ultimo firmado del
su Mag. mandó de su Mag. referendado del Sr. D. Juan
Ignacio de Aguirre su hijo de la R. Cámara, y
estado de Castilla librado en favor del Sr. D. Juan
Bautista Alverca p. el q. se le hace mrd. de la R. Cámara,
y Correg. de esta Ciu. p. el tpo. de su Mag. y may mien-
tra no se proveyere p. su Mag. con la toma de posesion
Correg. de la satisfaccion del Sr. de la media anada
ya, con preferencia de haber de tomar posesion de este
Correg. p. el dia veinte y nueve de este mes de Mayo
en cuya seguida corre unida Certificacion del Sr.
D. Juan Muñoz de Barrios su Mag. y Correg. de la R. Cámara
ya muy antiguo p. el tpo. de su Mag. y Correg. de Castilla
su Mag. contra q. el Sr. D. Juan Bautista Alverca
yo la juró su empleo de Correg. ante los Sr. del m. y
mo. de este m. Consejo, y se hizo tambien por
otra Certificacion dada p. el Sr. D. Juan Ignacio
de Aguirre en haberse prorrogado p. el tpo. de su
Mag. de su Mag. y Correg. de esta Ciu. por mejor el
Sr. p. tomar posesion de este Correg. y habiendo
visto y oido todo lo referido se acordó obedecer como esta Ciu.



Quarenta maravedis.

DEL CUARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Se debe el expediente a título de Correo de esta
Ciu. con el mayor respeto y veneración el q. se
que cumpla y execute segun y con o. p. n. n. e.
manda, y q. de dá a expensas de D. Juan Pa-
lata Alvarado posesion de la P. Jurisdicción
de esta Ma. Ciu. entregandole la para aludada
Justicia p. el D. Josef Luntin Martinez de
gra. Neg. bohemunente de este Jy. y Decano q.
en el día la Regenta p. lo qual havendo prece-
do el recado de viso talio una diputación de q.
se Jy. de auserala a acompañar p. entrar en
esta Sala Capitular al citado Correo q. con
la Diputación de su reverim. se dirige a la may-
ma, y entrando todo puesta en ceremonias a la Ciu.
tomo orienos sur no el referido D. Juan Pa-
lata Alvarado ala izquierda del citado J. D. Pa-
seguintin Martinez de Arago de cuya mano
cujo la sala de Justicia. En seguida furo en for-
ma de fender el mysterio de la Purissima Concep-
ción de N. S. J. p. la Patrona de gra. Ciu. q. se
ciendo la residencia en este Correo. sin hacer oír
suencia q. la permitida p. la ley q. guardava

las ordenanzas y estatutos privilegios, regallas, usos
costumbres de esta Ciudad y en su virtud y política y urban
nidad y acopiamientos de acoso y qualm. Recopilación
titulo contra rebeliones y certificaciones en seguida
de este car. de b. r. en su original a su d. a. r.

Con carta de hoy onze de Cor. Correo. con lo que se tiene q. necesidad de la posterior
de Julio de 1807, se remite
estím. de la misma de q. hecho mandado este Correo. paguense en su d. a. r.
de donde se corre, del mismo
Don Roque de Corcuera ex. car. de q. primer leg. 1. con
currente de oficio

José Quintanilla

Juan de

Antonio de Aragona

Alberola

Antonio Xavier de Lora y Cerrillo

Diego de Torres

Niçuel Navarro y Arroyo

Juan de Coca y Cuellar

Niçuelo Borrero y Lopez

Juan Ant. Garcia Axellano

Juan Matias Rodriguez

Juan de Villegas

José Ant. Navarro y Tuxado

Ignacio Soler

Juan de Roxas Hidalgo

Antonio de Castro y Perez

Rodrigo Moreno y Cuellar

Don Niçuel Navarro y Tuxado



Quarenta maraucois.

**SELLO QVARTO, QVARENTA,
MARAUCOIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Copia de su Titulo de
Consejo de esta Ciudad
librada a favor del
Sr. D. Juan Bautista Albenola

D. Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de

Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de mayorca de Sevilla de Cerdeña de Cor
doba de Consega de Murcia de Jaen de
los Algarbes de Alferria de Gibraltan
de las Ylas de Canaria de las Indias orien
tales y occidentales Ylas y tierra firme
del mar oceano Archiduque de Aus
tria Duque de Borgoña de Brabante
y Milan Conde de Arsborg de Flandes
Tiro y Barcelona Sr. de Vizcaya y de
molina V. Consejo Just. a Presidentes
cavalleros escuderos oficiales y hom
bres buenos de la Ciudad de Burgo.

que por Decreto señalado de mi p. ma
no de veinte y seis de Abril de este año
he venido en nombrar para el Consejo
miento de esa Ciudad vacante por haber
cumplido su serenio Sr. Josef maria
Yanguas y Acuña a D. Juan Bautista

Alberola. Por tanto entendiendo que así
combiene a mi servicio y a la ejecución de mi
Justicia por y serieggo de esa misma Ciudad
mi voluntad es que el dho. D.ⁿ Juan Bautista
de Alberola tenga el oficio de Correg.^o
de ella y su tierra con los de Just.^a y Jurisdic
cion Civil y Criminal y Alguacilazgo por es
pacio de seis años que ha de empezar a Co
rreg. y contarse desde que fuere recibido
en el y por el demas tiempo que por mi no se
proveyere este oficio excepto el caso en que
cometiere excesos dignos de que sea remo
vido y castigado y quando por algun me
rito ó motivo de utilidad publica creyere
necesario ó combeniente promobente an
tes de cumplir el serenio. Y con esta ca
lidad os mando que luego Vista esta mi
Carta sin aguardar otro mandam.^{to} ni
proceda para ello otra dilig.^a alguna
habiendo Jurado antes en mi Consejo Co
mo se acostumbra te recibais por mi co
mision de esa dha. Ciudad y su tierra y le
deis usar libremente este oficio y eje
cutar mi Justicia por si y sus oficiales



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Y es mi merced que en el dho. Oficio de Al
guacilargo y otros a el anexas los pueda
poner quitar y renovar quando a mi ser
bicio y ala execucion de mi Just.^a Convi-
niere y oin libran y determinar los plei-
tos y causas Civiles y Criminales que en
esa mencionada Cuid. estan pendientes y
ocurrieren todo el tiempo que tubiere es-
te oficio y Hebrar los dnos. y Salarios a el
anexas y pertenecientes y para que pue-
da eserrente asi todos es conformareis
con el y le dareis el favor y ayuda que
hubiere menester con buenas personas
y gente sin que en ello le pongais ni Con-
sintais poner embarazo ni Contradiz.
ninguna que yo ponga presente ~~Escrito~~
y he por recibido a este oficio y le doy poder
para eserrente caso que por bonos o
alguno a el no sea admitido no obstante
qualesquier Leyes estatutos Usos y Cos-
tumbres que Cencia de ello tengais. Inman

do alas Personas que al presente tienen las
Varas de mi Just.^a **Nueva Ciudad** q.^a luego
las den y entreguen al referido D.^o Juan Ba-
utista Albenola q.^o tiene mas de ellas las
solas penas en que Caen e incurren los que
usan officios publicos sin facultad y que co-
nozca de todos los demas pleitos causas y ne-
gocios que estan cometidos a los Conesido-
res sus antecesores aunque sea fuera de
su Jurisdiccion y conforme alas Comisiones
que le fueren dadas haga alas partes Jus-
ticia y alas el Dho. Consejo que de la Pro-
pio de esa referida Ciudad deis y pagueis
al citado D.^o Juan Bautista Albenola
seis mil y seiscientos m.^d m.^d de sueldo annual q.^o
para Obrarlos y hacer lo contenido en esta mi
carta le doy pleno poder. Y mando que al
tiempo que le recibais a este officio haga obli-
gacion de que residia en el Consejo ^{to} sin ha-
zer mas ausencia que la permitida por la
Ley y entonces no pueda entrar en mi Corte
sin licencia mia y que guardara y cumplira
puntualm.^{te} los Capitulos de la ynterleccion
que con este titulo le sera entregada. Y asi
mismo mando que epifais y tomeis de el las



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, O VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

fianzas legas llanas y abonadas que disponen
las Leyes de estos mis Reynos asi por lo tocante
te a dho. Oficio como por los negocios que du
rante su ejercicio se le Cometiesen y el Ci
tado D.ⁿ Juan Bautista Alberola tendra
obligacion de entregar a el que le suce
diere en dho. Corresim. una relacion su
rada y firmada en que exprese con distin
cion las obras p^{ff}cas de Calzadas Puentes
Caminos empedrados plantios u otras que
hubiere hecho Concluido o Comenzado en
tiempo y el estado en que se hallaren la
demas que fueren necesarias o comben
ientes segun su mayor necesidad o utilidad
y los medios de promoverlas e fomento de
la Agricultura ganaderia y industria Artes
Comercio y aplicacion del Verindario los es
torbos o causas del atraso decadencia o per
juicios que padescan y los recursos y me
dios que pueda haber la qual en caso
de retirarse antes de haber llegado el suce
sor hade dexar cerrada y sellada a el que

quedare repentando la Juuiccion ~~era~~ ^{era}
ferida Ciudad para que la entregue a dho. Succe-
sor tomando vno y otro el libro correspond. Te
que con copia de la misma relacion ha de pre-
sentar en mi Consejo de la Camara antes que
se le den los titulos o despachos para servir
el empleo a que ascendere o hubiere sido
promovido: y que para el dia veinte y nueve
del Cor. te haya tomado posesion de este empleo
haciendolo constar en mi Secretaria de Gracia
y Justicia de la Camara y del estado de Castilla
remitiendo Testim.º formal que lo acredite por
mano de mi ynfraescripto Secretario y no lo
haciendo asi quede vacante y se me consulte
para bolberle a proveer sin hazerle otro
apercebim.º alguno. Y de esta mi Carta se ha
de tomar la razon en las Contadurias Gnales.
de Valores y distribucion de mis R.ºs. Hacienda
a que estan yncorporados los libros del resis-
to gual. de mercedes y media Annata y que
sando la de valores habense pagado o quedan
asegurado este dia. Con declaracion de lo q.
importare sin cuya formalidad mando sea
de ningun valor y no se admita ni tenga cum-
plim.º esta merced en los Tribunales de dentro
y fuera de mi Corte. Dada en Aranjuez a



Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Veinte y quatro de mayo de mil ochocien-
tos y siete = Yo el Rey = yo D.ⁿ Juan Igna-
cio de Agestaran suozel Rey nro. s.^{no}. lo
pore escribia por su mandado = D.ⁿ Anias
mon = D.ⁿ Gonzalo Josef de Vilches = D.ⁿ
Ant.^o Villanueva = Registrado = Josef
Alegre = J.ⁿ de Canillas mayor = Josef
Alegre

Fomose rason en las Contadurias Reales de
Valores y distribucion de la Real Hacienda
y en la de Valores contra al pleigo primero
de desquenta del Contador p.^{nal}. de Cordoba
quedan hechas las rotas y prebenciones
combenientes en orden a los ciento y diez y na-
be mil seiscentos y ochenta mar.^{av}. de l.^{ra} que
causa este ynteresado al d.^{no}. de la media
Annata con el empleo que por este se le con-
fiere. Madrid quatro de Junio de mil ochocien-
tos y siete = Victor Barron = Luis Garcel
D.ⁿ Bant.^{me} menor de Torres del Consejo de l.^{ra}.
D.ⁿ de Camara mas antiguo y de gobierno

del Consejo. Certifico que y dia de la fecha, fuere
ante los señores del Consejo en sala primera de
gobierno D.^{no} Juan Bautista Alberola, p.
scriba el Consejo, que S. M. se ha servido
Conferrirle por el su^o título antecedente ha
biendo hecho constar antes por certificación
dada por el Sr. D.^{no} Juan Ignacio de Agesta
a seis de este mes habersele proroga
do por dos meses mas el t^o que en el referi
do título se señala para la toma de pose
sion del referido empleo y para que conste
lo firmo en Madrid a nueve de Junio de
mil ochocientos siete = D.^{no} Bart. Muñoz
D.^{no} Juan Ignacio de Agesta Cav. pensionado
de la R.^{ta} y distinguida orden española de Can
los terceros del Consejo de S. M. su S.^{no} y del Adel
de su patronato de Castilla. Certifico que por
su orden de veinte y siete de mayo ultimo
se ha servido el Rey prorogar a D.^{no} Juan
Bautista Alberola el t^o de Correos de la
Cav. de Burgos por dos meses mas el t^o que
en su título se había señalado para tomar
posesion de este empleo en cuya conformidad
debera haberlo ejecutado para el dia vein
te y nueve de Julio proximo venidero y para

preheminentemente y Decano = D.^o Diego de Torres y
Opinion = D.^o Miguel Navarro y Arcejo = D.^o
Juan de Coca Oblanca y Cuellar y Arcejo = D.^o Ma-
teo Borrero Lopez = y D.^o Juan Matias Rodriguez
Senales Diputados de Abastos =

Veronise las cuentas de Propia dadas
por Matias Ant.^o Lopez Mayor como
Tesorero del Caudal de ella respectivas
del año pasado de mil ochocientos con
ve y seis consecuencia =

Se Acordo pases de Cav. Sindica
para que las inspeccionen y ala maion
brevedad y informen a este Cav. lo que
se les ofresca y paesca =

Con lo que se concluyo este Cavildo que
firman los sres concurrentes Doctores =

Alberola y Arcejo
Coca Borrero Rodriguez
Navarro

D.^o Miguel Navarro
no. de Cav.
ca. mo. de Cav.

En la Ciudad de Puebla de los Rios a Trece de Julio de mil ochocientos y siete
en el ayuntamiento de ella se congrego el Ayuntamiento
capitular y en virtud de lo acordado en la anterior sesión se acordó
Juan Bautista Alvarado



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS SIETE.

D. Josef Llorente Martinez de Arago Reg. Rehen. nante. p. de J. C.
D. Juan de Cea Obispo de Cuzco Reg.
D. Mateo Borrego Lopez = D. Juan Mig. Echegarai = D. Juan Ma.
D. Pedro Guzman Linari = D. Fran. Vigu. de Lujan Diputado de
Abayta = D. Josef Ant. Naranjo, Jurado y Sindico. Proc. Hal =

Vine el repartim. de no. por utilidad respectiva
al corriente con las p. de el y la p. de la
Intendencia de Cordoba y en su consecuencia =

Acordo nombrar p. cobrador de el rep. de
partim. a Juan Rodriguez Truxillo ve. de esta
Ciu. de la Palma a q. se le ha de hacer y entregar
copia p. q. practique la cobranza inmedatam. a
dias de adelante del tpo. =

Vine el informe puesto p. los Car. Sindico
Tral. y Tenientes de esta Ciu. y su com. de q. quanto
de proprio respectivo al dicho cargo y aca. y
a su virtud =

Acordo de conformidad q. no se dan d. ca.
tercera q. se propone p. los Car. Sindico y sin p.
cu de q. se contase de documentar q. se han de
la p. de q. de lo car. a p. de q. y no de d.
que he la cetera de ella y la cetera de q. se han de
partida y p. de q. el R. Reglam. p. el qual se
del ma. mecanico, no se p. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. y ordinario, cuya cetera

[Handwritten signature]

ca. exp. de solite Non... y enuencian
del. Int. de exhor. p. la corre. p. solitud en
el conte. a efecto de ampliar el reglam. y de luego
matricada...

de existencias se remitan la cuenta original al
Int. quedando copia de ella, y con la comp. se
presentacion de lo q. proponen los Car. Indu-

Donde cuenta a esta Ciudad p. mi el Sr. de M.
p. titulos s. no. librado en favor del pre. V. Correo.
p. el q. se le ha de hacer de Cap. a Guerra de esta

de Acuerdo queda enterada la Ciudad y q. con
testim. de ex. A. uero se devuelve original a su
Int. quedando copia en seguida de este Car. =

Donde cuenta p. mi el Sr. de un ap. p. iden
cia q. en ella ha sido puesta p. del Sr. de M. Correo.
en el exp. q. obra en el tribunal de Justicia a instancia
de Juan Carrasco, en su virtud, ha sido oido el dho.
testimonio q. ultimam. de uno de los autos el Carrasco

de Acuerdo se estima no la Ciudad. con y t. mas
que la carga q. expone el Juan Carrasco, la
ninguna exp. q. se presta la Sr. de ex. y testimonio
adq. de de luego se replica al V. Correo. se viva
de atender a instancia contraria y no se a de veras
a p. enuencion lo. A. uero de esta Ciudad. a cargo de...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

El Car. Nou. Indio D. J. de los Rios

de la p[re]sente cony[un]ta y al intento =

Con que se conduxo en el congreso de Mexico en el mes de Mayo de este año de mil ochocientos siete.

Mens. los
 Acacia
 Cocoy
 Pabayo
 Eterencia
 Riquier
 Fran. Hil. de Manand
 Mollana

Copia del Real Cedula
 Capitana Guerra para
 D. J. de los Rios

Don Juan Bautista de los Rios
 Coronel Regimiento de Navarra
 Comandante de la Plaza de Mexico

En Mexico a 15 de Mayo de 1807
 En virtud de lo que me ha mandado el Sr. Comandante General de las Armas de Mexico, para que en quanto conviene al servicio y a la defensa y seguridad de la Ciudad de Puebla y su parte de nombrar persona de Calidad y Confianza que tenga un cargo lo tocante a la Guerra; mercedo a que estas y otras buenas partes concurren en D. Juan Bautista de los Rios he tenido por bien de elejirle y nombrarle como en virtud del presente se elije y nombro por Capitana de Guerra de la Gente que hai al presente y obiere en adelante en la expresada Ciudad y su jurisdiccion para que como tal disponga en las ocasiones que se ofrecieren, lo que tubiere por conveniente a mi servicio.

vicio en la forma que lo disponen. y de ven disponer
lo demas Capitanes a Gra teniendo entendido que
como tal hade Conocer de las Causas de todos los Ofi-
ciales de las Compañias del nuevo Establecimiento
de Milicias en primera instancia con apelacion
al Consejo de Gra y poner gran Cuidado en que
la gente se exercite en buena disciplina Militar ad-
vertiendo que no solo no hade permitir pecados
publicos. y escandalosos sino que en caso de incurri-
re en algunos los hade Castigar sin excepcion de perso-
nas pues a este fin para proceder en cada Cosa y punto
de lo que viene referido le Concedo tan cumplido poder
y facultad como se requiere con prevencion que por
lo que toca a los Establecimientos de Milicias que se
han formado o formaren segun la ordenanza
de treinta y uno de Enero de mil setecientos treinta
y quatro devesa errar de lo que en ella. y en la adicion
de veinte y ocho de febrero de mil setecientos
treinta y seis se manda sin entrar por en la Juris-
dicion que tengo Comedida a los Coronales, o Coman-
dacion que tengo Comedida a los Cuerpos de Milicias. y por que
damos de los referidos Cuerpos de Milicias. y por que
hade errar a la orden del Capitan General Comandan-
te General. e Intendente de la provincia en Cui-
a Jurisdiccion se comprehende la referida Ciudad. y
su partido se gobernará en las ocasiones que ovi-
er en dándole cuenta de lo que se ofresca. y quan-
dado las ordenes que le vieren. y asi mismo man-
do a los Consejos Justicias. y Establecimientos. y a los



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Capitanes y demas Oficiales de la gente de Suoano de la mencionada Ciudad y su Jurisdiccion le haian y tengan por su Capitan a Sra. obedescan Cumpla y ejecuten las ordenes que les niere por escrito y de palabra tocantes a la Sra. debajo de las penas q. de mi parte les impriere en que desde ahora les doi por Condenados si se experimentare lo contrario haviendolas el escutar en los que fueren Reinos e inobedientes. y que se le guarden las honrras gracias prehemnencias, y exenciones que le tocan y deven ser guardadas sin que le falte cosa alguna que asi es mi voluntad, y dellaxo haverse satisfecho lo que por este titulo se devia al Dño de la media anata dado en Aranjuez a diez y ocho dias de Junio de mil ochocientos y siete. Yo el Rey. Yo el Cavallero.

Copia del N.º titulo que expresa y fue visto en el Cavildo anterior el qual testimonio de lo acordado de b.º año. El V.º Conde y Capitan a Sra por Sra. de esta Ciudad quien firma su R.º, a que me R.ºnico y para que conteponga lapresente en Bursalame a Carore sin de mes de Julio de mil ochocientos y siete.

Don Melchor

Don Miguel Manzano
no se
ex. ma. de cau.

Cavildo q. En la Ciudad de Masapance a once dias del mes
de Julio de mil ochocientos siete a efecto de Cele-
brar Cavildo se Congregaron los s.^{res} a saver =
Dⁿ Juan Bautista Alberola Correo y Capitan a Tra. pond. M. de
esta Ciudad =

Dⁿ Josef Quintin Marin de Abaya P.^o y P.^o y P.^o = Dⁿ
Diego de Torres Espinosa = D.ⁿ Miguel Navarro y Arroyo = D.ⁿ
Juan de Coca Blanca y Cuellar Exidores = D.ⁿ Mateo Poniego
Lopez = y D.ⁿ Juan Matias Rodriguez Linares = Diputados de Aba-
yos =

Con atencion a que se experimenta Es-
casos en el Abasto de Pan por efectos de la esterilidad
de la Conecha que se esta Nolectando y haberse subido
do el precio del trigo a sermen y fanega alio P.^o
poco deve abaxarse el de el pan =

Se acordó que los Panaderos que abaxeren
este Comun de pan lo hagan inmediatamente
con la suvida de dos mrs en libra siendo a diez quan-
tos la de el Baro o Comun. y a once la de el Blamo
Lo que se publique para la Comun notia =
Con lo que se Concluyó este Cavildo que firmaron los s.^{res}
Concurriremos doi fee =

[Handwritten signatures and marks]

Cav. q. En la Ciudad de Masapance a once dias del mes
de Julio de mil ochocientos siete